DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 1.° de 1905 — TOMO I — Núm. 17

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 27 de Septiembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Berro, Avegno, Sánchez, Brito del Pino, Berinduague, Travieso, Lenzi, De María, Espalter, Castro, Cuñarro, Segundo, Blengio Rocca y Soca.

—Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de Diciembre próximo el presupuesto general de gastos vigente.—(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de campo de pastoreo destinados al ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y á la formación de colonias agropecuarias.—(A la Comisión de Fomento.)

—La Comisión de Legislación se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la aquiescencia necesaria para rendir honores de Ministro de Estado á los despojos mortales del doctor Juan Carlos Gómez.—(Repártase.)

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta por Secretaría, de un proyecto de ley de la Cámara de Diputados prorrogando el presupuesto vigente hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

El presupuesto para el año económico es de Julio á Julio, de modo que ya fué prorrogado hasta el 30 de Septiembre, esto es, hasta el día de mañana.

De modo que si este proyecto de ley siguiera la tramitación reglamentaria, nos encontraríamos sin presupuesto vigente, porque no habría tiempo de sancionarlo antes de vencerse esa prórroga.

Estas consideraciones me mueven é solicitar que se trate sobre tablas este asunto, ya sea aprobando esa resolución ó tomando otra.

De modo que mociono en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados prorrogando el presupuesto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del proyecto.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del corriente año el presupuesto general de gastos vigente:

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Septiembre de 1905.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente,

Manuel García y Santos, Secretario redactor.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura al artículo 1.°

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden, y como creo que la moción del señor senador por Florida comprende tambien la segunda discusión...

Señor Lenzi — Mocionaría para que se suprimiera en vista de no haber habido observación.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar en la orden del día con la segunda discusión del proyecto relacionado con la reforma diplomática.

La discusión en la sesión anterior quedó pendiente en el artículo 16.

Creo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores estaba con el uso de la palabra.

Puede seguir haciendo uso de ella.

Señor Ministro — Efectivamente, señor Presidente; como se desprende del acta de que acaba de darse lectura hace un instante, había propuesto una modificación al artículo 16, con el objeto de suministrar alguna suma, para gastos de representación, á los empleados subalternos de las legaciones que quedasen á cargo de éstas en ausencia de los jefes de las mismas.

Había propuesto también en esa sesión, que de ese corto sobrante que pudiera adjudicarse al Secretario de Legación, investido accidentalmente del caracter de Encargado de Negocios, se reservase una parte, como economía, para gastos extarordinarios de representación en otros países.

Pero, reflexionando más atentamente acerca de este artículo, considero que no hay razón plausible para que el empleado que sustituya al jefe de Legación, asumiendo todo el trabajo y responsabilidad de la misma, deje de tener una suma disponible para gastos de representación durante todo el tiempo en que ejerza su cargo interino.—(Apoyados.)

Por otra parte, la economía que pudiera hacerse separando esa pequeña cuota, sería casi insignificante y poco representaría en lo que pudiera ahorrar el Poder Ejecutivo por ese concepto.

Propongo, pues, que en lugar de la forma que había indicado en la sesión anterior, se redacte de la siguiente manera el artículo que está en discusión:

«Durante el período de licencia extraordinaria, de la suma destinada á gastos de representación, corresponderá la mitad al empleado que haga uso de la licencia y la otra mitad al que lo reemplace interinamente.»

No teniendo observación que hacer al 2.° inciso de este artículo, quedaría tal cual está en el repartido.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor Ministro, conjuntamente con el artículo 16.

(Entra el señor Ramírez.)

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Como la moción del señor Ministro no ha sido apoyada por la Comisión de Legislación, se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Ramírez—Desearía saber que es lo que se trata.

Señor Presidente—El señor Ministro ha propuesto una modificación al artículo 16, destinando de los gastos de representación correspondientes al empleado en licencia, la mitad para el empleado que esté gozando de la licencia, y la otra mitad para el empleado que lo reemplace interinamente.

Puede leer el señor secretario el artículo propuesto por el señor Ministro.

—Se leyó.

Señor Ramírez—Estoy conforme.

Señor Blengio Rocca—A mí me parece bien.

Señor Presidente—Ya que la Comisión está conforme, se va á votar únicamente el artículo sustitutivo propuesto por el señor Ministro y de que acaba de darse lectura.

Se va á votar si se aprueba el artículo 16 con la modificación propuesta por el señor Ministro. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 17.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 18.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Creo que la situación de retiro según se menciona en el artículo 10 lo mismo que la situación de disponibilidad, son referentes á los ministros, á los jefes de Legación ó Encargados de Negocios.

En este artículo se habla de *empleados*, expresión que, en mi concepto, tiene una significación genérica y comprende á toda clase de funcionarios ó empleados de las Legaciones.

Considero pues que sería más adecuado decir que en los casos de retiro el *Agente Diplomático* continuará percibiendo su sueldo íntegro sin lo asignado para gastos de representación y en los casos de disponibilidad la tercera parte del sueldo.

De esta manera el artículo se referiría á los Agentes Diplomáticos ó á los ministros en vez de referirse á todos los empleados.

Yo creo que esta situación de retiro y de disponibilidad se refiere sólo y exclusivamente á los ministros, á los que tienen el cargo superior, la representación de la Legación...

No se si estoy equivocado. Tal vez el señor Ministro pudiera manifestar algo á ese respecto.

Señor Presidente—¿Ha formulado alguna moción el señor senador por Rocha?

Señor Berinduague—Para que se cambie la palabra *empleado* por las de *Agente Diplomático*.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados.)

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Entendiendo, señor Presidente, que las palabras indicadas en el artículo 10 se refieren á todos los empleados del orden diplomático.

Se ha querido usar aquí una palabra genérica, que comprenda no sólo á los jefes de misión, Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, sino también á los Secretarios y Oficiales de las Legaciones.

Señor Berinduague—En ese caso no he dicho nada.

Señor Ministro—... y en el mismo caso estarán los empleados por lo que se refiere al artículo 18.

Puede suprimirse momentáneamente, una Legación, y entonces el retiro afecta no sólo á los jefes de la Legación, sino á todos los empleados que deben desalojarla. Cuando por motivos de carácter internacional, por dificultades con un gobierno extranjero, tuviese que retirarse una Legación del país donde se halla acreditada, se retiraría no sólo el Ministro sino todo el personal de la Legación.

Entendiéndolo así, creo que el artículo 18 está bien como está redactado.

Lo que tal vez conviniera agregar en el artículo 18, es que el retiro y la disponibilidad serán computados como servicio activo á los efectos de la jubilación.

No sería justo que á un empleado que desempeñase perfectamente bien su puesto, y que tuviese que retirarse de él por una causa accidental, como la de que he hecho mención, perdiera, no sólo el empleo que estaba desempeñando, sino también el derecho que pudiera corresponderle con motivo de la jubilación.

Por estas razones creo que habría que agregar al artículo á que me refiero, un pequeño inciso que asegure este derecho á esa clase de empleados.

Propondría, pues, que al final del artículo se agregara esto: «El retiro y la disponibilidad serán computados como servicio activo á los efectos de la jubilación.»

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Yo me permití hacer la indicación anterior, fundado en lo que dispone el artículo 10 de este proyecto, cuando dice: «Las situaciones de los *Agentes Diplomáticos* serán las que á continuación se expresan...»

No creí que esta disposición fuera comprensiva, como lo ha manifestado el señor Ministro, tanto de los empleados superiores como de los secretarios y demás funcionarios anexos á la repartición.

Siendo así, la palabra *empleado* que figura en el artículo 18 está en su lugar, y por consiguiente, retiro mi moción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Lenzi—Desearía oir la lectura de la modificación propuesta por el señor Ministro.

Señor Presidente—Puede leer el señor secretario.

Es un inciso aditivo lo que propone el señor Ministro.

—Se leyó.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Por mi parte, acepto el inciso aditivo propuesto, y me parece que sería de equidad y armonizaría con esto que se acaba de proponer ahora, por el señor Ministro hacer algún distingo según el tiempo que tengan de servicio activo, los agentes diplomáticos.

Por el artículo en discusión, se fija el término de un año, por igual, á todos los agentes diplomáticos para que cesen tanto en el caso de disponibilidad como en el caso de retiro.

Me parece que podrían contemplarse aquellos casos de agentes diplomáticos que tuvieran, por ejemplo, quince años de servicios, para los cuales el plazo,—hallándose aquellos en situación de disponibilidad ó de retiro,—debería ser mayor; mucho más ahora, en que no solamente gozarán del sueldo sino que también ese tiempo se imputa á los efectos de la jubilación.

Es claro que tratándose de un agente diplomático que ha tenido de servicios prestados al país, tres, cuatro ó cinco años y caé en retiro ó disponibilidad, me parece bastante compensada su situación de retiro ó disponibilidad con un año de espera, con sueldo pago y gozando además del beneficio de la jubilación.

Pero un agente diplomático que tiene quince ó veinte años de servicios, me parece que no está en igualdad de condiciones para perder sus derechos y de quedar fuera de la carrera diplomática, en ese perentorio y limitado término de un año.

Estas consideraciones me aconsejan proponer en el artículo en debate y antes de la modificación propuesta por el señor Ministro, lo siguiente:

Dice aquí: «La remuneración cesará si pasado el plazo de un año no hubiese sido llamado al desempeño de funciones públicas retribuídas, sin perjuicio de optar por la jubilación si así le conviniere.»

Podría agregarse: «Para los funcionarios con quince ó mas años de servicios diplomáticos el plazo prefijado será de dos años.»—(Apoyados.)

Y podría agregar, todavía, para reforzar lo que he dicho, que casi en todos los países, de Europa se cuentan los años de servicios diplomáticos en una proporción distinta con relación al tiempo real del desempeño de las funciones. Así, por ejemplo, se cuentan tres años de servicios diplomáticos por cuatro años á los efectos de la jubilación.

Nosotros en nuestra ley de jubilación, hemos establecido esa preferencia solo para los magistrados judiciales y para los catedráticos de la Universidad; pero no hemos creado esa situación ventajosa para los Agentes Diplomáticos, porque en realidad recién comienzan esos servicios á incluírse, por esta ley orgánica, en la ley general de jubilaciones y pensiones.

Ya que no hemos dado esa preferencia á los servicios diplomáticos, que son servicios personales, que requieren conocimientos excepcionales en quien los desempeña; ya que no les hemos dado, decía ese beneficio á los efectos de la jubilación justo es que, por lo menos en el caso de retiro y disponibilidad, que son situaciones anormales, agenas á la voluntad de los Agentes Diplomáticos, se les dé á estos un plazo más largo que el que fija el artículo 18 y que puede quedar para los que tengan menos servicios.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Lenzi—Sí señor, he terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la

moción del señor senador.—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Ministro—Pediría que se diese lectura de la agregación propuesta.

Señor Presidente—Puede leer el señor secretario.

—Se leyó: «Para los funcionarios con quince años de servicios diplomáticos, el plazo prefijado será de dos años.»

Señor Ministro—Pido la palabra.

Entiendo señor Presidente, que la agregación propuesta por el señor senador por Florida, es poco equitativa.

En la forma en que estaba el artículo anteriormente, eran considerados por igual todos los Agentes Diplomáticos y tenían derecho á la jubilación, pudiendo optar á ella si así les conviniere—dice el final del artículo—de acuerdo con la ley general de jubilaciones, la cual contempla ya, por sí misma, el número de años de servicios que hubiesen tenido esta clase de empleados.

Por lo tanto, no veo que haya razón especial para agregar al año establecido por el artículo 18, otro más, en virtud de las razones que ha invocado el señor senador por Florida.

Por otra parte, no veo tampoco que razón habría para que se concediesen dos años de sueldo á los empleados diplomáticos en retiro ó disponibilidad, que hayan ejercido sus funciones durante quince años, y no á los que las hubiesen ejercido durante catorce y medio, que es un término casi igual.

Por eso decía que no veo la equidad de que hacía mención el señor senador por Florida, en la proposición que acaba de hacer.

Creo, por el contrario, que el artículo en la forma en que estaba anteriormente, satisfacía plenamente los derechos de esos empleados, y en cambio, la agregación propuesta viene á introducir una preferencia en favor de determinados empleados, que puede responder poco á la equidad de que se ha hecho mención.

Señor Lenzi—¿Me permite?

Es claro que el término de 15 años es arbitrario; pero habría sido igualmente arbitrario el de 10 ó 20.

Hay que fijar un término; y ese término responde á las consideraciones que tenga el legislador sobre la suma de tiempo de servicios que ha necesitado tener el agente diplomático para que la ley lo beneficie de alguna manera.

Yo le preguntaría al señor Ministro, ¿por qué á un agente diplomático retirado ó en disponibilidad, ha de beneficiársele durante un año con pago de sueldo, si no presta servicio alguno al país?

Eso también sería absolutamente arbitrario.

Fuera de toda consideración así podría calificarse. El que no presta servicio, ¿por qué debe tener un sueldo pagó por el Estado?

Lo ha de tener seguramente porque esa situación de retiro ó de disponibilidad, es una situación transitoria y ajena al agente diplomático.

Ahora digo yo: si se ha de tener en cuenta la situación especial de ese empleado para beneficiarlo así gratuitamente por cierto tiempo, téngase también presente la suma de tiempo que ha prestado servicios al país.

No se encuentra, no puede encontrarse, en iguales condiciones para la ley del que está solo un año, de ministro diplomático y al año se le separa, se le pone en retiro, y se le da un año de sueldo;—con el que ha estado 25 ó 30 años de servicios consecutivos; la situación en que están colocados ambos, es muy distinta.

O no se pone ese excepcionalísimo beneficio para ninguno y se le paga sencillamente hasta el día en que están en el cargo ó, si se mantiene esa situación de beneficio, debe contemplarse el otro término: los servicios prestados al país con relación al tiempo de su duración.

Los servicios de un año no son iguales á los de veinte ó treinta años; son muy distintos; y mucho más ahora que el propio ministro agrega que esa situación de retiro y disponibilidad se computan á los efectos de la ley de jubilaciones y pensiones.

Yo creí que el señor ministro iba á decir que mi moción no era equitativa y justa, porque era muy moderada y que iba á proponer que cuatro años se computaran por cinco como lo disponen las leyes de jubilación de otros países.

De modo, pues, señor Presidente, que mantengo el agregado que he propuesto, confiado que tendrá el asentimiento de los honorables colegas.

Antes de concluir de discutirse el artículo 18, voy á proponer otro inciso respecto del punto de vista de la jubilación relacionado con los agentes diplomáticos.

Esta ley de organización diplomática autoriza que los servicios de esta índole se ajusten á la ley de jubilaciones en la forma de todos los servicios ordinarios ó comunes, como decía anteriormente, sin ningun beneficio en cuanto al cómputo de años correlativos entre los servicios prestados y los que se han de sumar á los efectos de la jubilación. En una palabra, no se ha hecho una excepción para los agentes diplomáticos, como se ha hecho en nuestra Ley de Jubilaciones respecto de los Magistrados del orden Judiciario y catedráticos de la Universidad.

Por nuestra Ley de Jubilaciones, para jubilarse se necesita no solamente tener treinta años de servicios prestados al país, sino imposibilitarse en el desempeño de las funciones públicas, á menos que el empleado tuviera sesenta y cinco años cumplidos de edad.

De modo, pues, que un empleado, si tiene treinta años de servicios y deja de ser empleado, no tiene derecho á la jubilación íntegra, sino se agrega á esa situación de tiempo, la condición de imposibilidad para el desempeño del cargo.

Ahora puede darse este caso en la práctica: que un agente diplomático esté en situación de retiro ó en disponibilidad, cuando tenga treinta años cumplidos de servicios públicos incluídos los servicios diplomáticos, y ese Ministro, con treinta años de servicios prestados al país, no tendría derecho á la jubilación íntegra; por un acto que es completamente ajeno á su voluntad, por la situación de retiro ó disponibilidad. Por disponibilidad cuando se suprimiese el puesto que desempeña, y por retiro cuando el Gobierno decretase la acefalía del cargo por razones de política internacional.

Para este solo caso—para el caso de retiro y para el de disponibilidad—me parece que sería conveniente y de equidad, que se tuviera en cuenta el tiempo de los servicios del agente diplomático, á los efectos de la jubilación. Propondría, por lo tanto, este último inciso: «Todo funcio»nario diplomático, con treinta años de »servicios públicos que fuera retirado por »orden del Ministerio ó estuviese en si»tuación de disponibilidad, tendrá derecho »á jubilación con sueldo íntegro, y en el »caso de fallecimiento pasará la pensión »á sus herederos en la forma establecida »en la ley de pensiones.»

He terminado.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á dar lectura al nuevo inciso propuesto por el señor senador por la Florida.

(Se leyó.)

Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Ministro—No es fácil, señor Presidente, improvisar acerca de asuntos que aparecen recientemente y que tienen relación con leyes orgánicas largas, complicadas y que han merecido extensos debates en el seno del Parlamento.

La Ley de Jubilaciones y Pensiones ha sido una precisamente de las que más atención ha merecido de parte del Cuerpo Legislativo, y por su extensión no es posible tener presente, en un instante dado, todas sus disposiciones.

No podría, pues, con éxito, tomar en consideración la reforma que propone el señor senador por la Florida en este momento; pero si puedo decir algo respecto de lo que había propuesto en primer término, es decir, respecto á los dos años de sueldo que se pretende asignar por el artículo 18 que está en discusión, á los empleados del orden diplomático en el caso de retiro ó disponibilidad.

Decía hace un momento, que esa disposición, en la forma propuesta por el señor senador por la Florida, era poco equitativa. Me explicaría que se concediese un año de sueldo al empleado que está en ese caso de disponibilidad ó retiro, siempre que hubiese tenido menos de cinco años de empleo en su cargo diplomático; que esa asignación llegase hasta un año y medio siempre que su actuación hubiese durado diez años; y que fuese de dos años, cuando fueran quince los que hubiere desempeñado sus funciones de empleado público.

Esa graduación estaría un poco más sujeta á la equidad de que hacía mención hace un momento; pero en la forma que indicaba el señor senador por la Florida me parece que es de todo punto inadmisible.

La compensación que el artículo 18 establece de un año de sueldo para el empleado que queda en retiro ó disponibilidad, no se acuerda solo por las razones que indica el señor senador por la Florida. Se ha tenido en cuenta principalmente que esta clase de empleados abandonan el país y pasan á prestar servicios públicos al extranjero, dejando por completo los medios de vida ordinaria de que disfrutaban en el país que lo acredita ante un Gobierno extranjero; y por eso, al encontrarse en esa situación, para ellos anormal, estarían completamente privados de todo el medio de subsistencia, si el Estado no los remunerase durante algún tiempo, es decir, durante el espacio necesario para que pudiera reanudar sus trabajos profesionales de otra índole que les permitiese allegar recursos para su subsistencia en caso de que no tuvieran ya esperanzas de ser repuestos en sus empleos.

Naturalmente, es de toda evidencia que si uno de estos empleados ha permanecido largo tiempo en el extranjero, tanto menores probabilidades tendría de encontrar esos recursos una vez que regresase al país, y por lo tanto, sería justo que el Estado lo remunerase durante un espacio de tiempo mayor que á aquel que sólo hubiese prestado insignificantes servicios durante un tiempo mucho más corto.

Señor Lenzi—Ese era el propósito de mi moción.

Señor Ministro—Pero la moción del señor senador por la Florida establece un término absoluto; ha dicho dos años para todos.

Señor Lenzi—Y he dicho que es arbitrario.

Señor Ministro—Es arbitrario en la forma en que lo ha presentado el señor senador por Florida; pero la idea es susceptible de ser despojada de esa arbitrariedad estableciendo una graduación como la que he indicado hace un momento.

Esto era lo único que quería manifestar á propósito de la modificación propuesta.

En cuanto á lo relativo á la jubilación y á la transmisión de pensiones, no me atrevería en un momento á juzgar sobre ella, sin tener á la vista y estudiar detenidamente la ley de jubilaciones y pensiones.

Pediría, en consecuencia, si sobre ello se insiste, que más bien este punto volviese á la Comisión para que una vez informado pudiéramos todos darnos cuenta de su alcance para discutirlo, habilitando al Honorable Senado para votarlo oportunamente.

Señor Lenzi—Por lo que hace al pedido del señor Ministro de que el asunto vuelva á Comisión en la parte que se relaciona con la jubilación de los agentes diplomáticos, me parece que es de buen consejo y por mi parte votaré una moción en ese sentido, dejando por lo tanto aplazado el punto para más adelante.

Ahora con referencia á la escala que también propone el señor Ministro, desearía que se leyera.

Señor Presidente—El señor Ministro no hizo moción.

Señor Ministro—He hecho una simple indicación como idea que podría quitar lo arbitrario de lo que ha propuesto el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Bien, señor Presidente: continuando en el uso de la palabra veo que el señor Ministro reconoce que la idea de contemplar la situación de los servicios de los diplomáticos con relación al tiempo en que se han prestado es una idea que debe recogerse y aceptarse, quitándole lo *arbitrario* del término que yo había fijado. Convendría entonces que todo el artículo 18 volviera á Comisión, y siguiéramos discutiendo la ley y que para la sesión próxima la Comisión presentara su dictamen sobre ambas reformas.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Lenzi—Sí, señor, la dejo establecida.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión, si se suspende el debate del artículo 18 con las reformas propuestas para que pase á Comisión, á la espera del informe respectivo.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, un tanto peligroso que por incidencia se modifiquen las leyes orgánicas. La moción que ha formulado el señor senador por Florida, en lo que concierne á la jubilación de los agentes diplomáticos, representaría una modificación á la ley orgánica de jubilaciones y pensiones.

No creo que convenga en que así por incidencia—como ya lo he dicho—se hagan modificaciones á las leyes orgánicas, no sólo porque ello sería deleznable y expondría á peligros fáciles de alcanzar, sino que se trastornaría por completo la legislación vigente.

Así, por ejemplo, si cuando el Cuerpo Legislativo discute la ley de presupuesto, que abarca todas las ramas de la administración pública, modificase la organización de los servicios de cada oficina pública, á pretesto de que es el momento de asignar los sueldos á los empleados de cada repartición, se correría el riesgo de trastornar en absoluto toda la administración pública.

Yo creo que la moción que ha formulado el señor senador por la Florida respecto de la modificación de la ley de jubilaciones, no debe volver á Comisión, ni debe ser ese punto informado por la Comisión, porque iría contra una ley orgánica recientemente sancionada por el Cuerpo Legislativo y que ha sido motivo de estudios detenidos y completos,—como lo acaba de afirmar el señor Ministro,—á cuyo estudio ha concurrido también, la prensa propendiendo por todos los medios á que se hiciera opinión consciente sobre los puntos que abarcaba aquella ley.

Respecto de la otra cuestión, la del término por el cual sería indispensable que los empleados diplomáticos hubiesen desempeñado determinados cargos para dar opción al año de sueldo, me parece que es una incidencia que no tiene importancia y que podría ser resuelta en ésta sesión sin las demoras consiguientes que trae la vuelta del asunto á Comisión para ser informado.

Yo creo poder anticipar que llamada á informar la Comisión de Legislación, en cuanto al primer punto, estaría en contra de la modificación por las razones que ligeramente he expuesto; y en cuanto al segundo punto podría ser motivo de un informe favorable, pero yo creo que también podría llegarse al resultado que se busca en el presente debate. El señor Ministro ha propuesto el término de cinco años, el señor senador por la Florida propone dos años.

Señor Lenzi—Yo no he propuesto eso.

Señor Ministro—Cinco, diez ó quince años.

Señor Blengio Rocca—De todas maneras es una cuestión que no puede ofrecer mayores dificultades.

Señor Presidente—El señor Ministro no ha propuesto nada. Por vía de ejemplo citó el procedimiento que podía adoptarse.

Señor Lenzi—Ya ve el señor senador por Minas que el asunto promete ir á Comisión: es bastante complejo.

Señor Blengio Rocca—Evidentemente resulta complejo si se trata de la ley de jubilaciones. Yo no veo que haya una razón plausible para modificar dicha ley. Los miembros del cuerpo diplomático están en la misma situación que todos los empleados públicos: prestan servicios, reciben remuneración y deben estar sujetos á los principios generales establecidos por la ley orgánica de jubilaciones y pensiones.

No veo la razón por la cual se justifique una excepción en favor del cuerpo diplomático.

Si han existido razones para fijar en las dos terceras partes las pensiones en favor de los empleados públicos que han desempeñado durante determinado número de años sus funciones de tales, las mismas razones deben de existir para fijar en los dos tercios de sus sueldos á los empleados diplomáticos, que se hallen en el caso de jubilación.

Por estas consideraciones yo creo innecesario que vuelva el asunto á Comisión: en cuanto al primer punto, creo que debe ser votado negativamente por el Honorable Senado; y en cuanto al segundo, es tan insignificante, que no vale la pena de ser expresamente informada por la Comisión, ocasionando en la sanción de esta ley las demoras consiguientes:

He dicho.

Señor Lenzi—El propio señor senador por Minas se ha encargado en su exposición de demostrar que este asunto debe pasar para su mejor acierto y resolución á Comisión, porque en lo referente á la escala que ha de legislarse respecto al tiempo de los servicios prestados y sueldos que devengen los agentes diplomáticos en la situación de retiro ó disponibilidad, ha evidenciado que el asunto no es de suyo tan fácil de resolver.

La escala que proponía el señor Ministro parece que iría hasta el caso de que un agente diplomático en situación de disponibilidad ó retiro y que tuviera cinco años de servicios se le daría un año, de goce de sueldo—y siguiendo esa escala de uno por cada cinco, el que tuviera 30 años vendría á gozar de seis años, sin prestar servicio de clase alguna.

Yo no se si el señor Ministro iba á esa conclusión ó si terminaba su escala en los quince años primeros.

Por consiguiente esta no es una cuestión que resulte tan clara para todos los señores senadores.

Respecto á la jubilación, esta misma ley orgánica del cuerpo diplomático y consular, en muchos de sus artículos y de los más esenciales, se refiere á la jubilación de los funcionarios de ese orden. De modo, pues, que no puede sostenerse, que tratar ese punto ahora, es fuera de ley, es modificar otra ley, porque como ya he dicho, en gran parte se refiere también esta ley á jubilaciones y pensiones.

Señor Blengio Rocca—Ciñiéndose á los principios generales establecidos en esa ley, que como ley orgánica, trata especialmente esa cuestión.

Señor Lenzi—Si se hubiera tenido en cuenta lo que afirma el señor senador por Minas, no se habría legislado nada sobre jubilación del personal diplomático y con-

sular en esta ley que discutimos, sencillamente se habría dicho: «Estése á lo resuelto en la ley de jubilaciones y pensiones».

Sin embargo, existen una porción de artículos que se refieren á dicha cuestión.

Señor Blengio Rocca—Pero que no son contrarios.

Señor Lenzi—Sí, señor: modifican en parte la ley de jubilaciones y pensiones y por lo tanto cabe resolver sobre una moción que se refiere á la jubilación de los agentes diplomáticos. Por eso me parece muy aconsejado, que el asunto—que no es tan fácil de resolver como se ve, vuelva á la Comisión, como lo pedía el propio Ministro y seguiremos discutiendo el resto de la ley, y en la sesión próxima, del lunes, se trataría el artículo 18, cuyo debate quedaría suspendido ó aplazado.

Como se trata de la última discusión de esta ley por el Senado, y que sancionada no podría modificarse sinó por otra ley orgánica especial, me parece que todo lo que se haga ahora en el sentido de hacerla lo más perfecta posible; de subsanar todos los defectos de que pueda adolecer y de preveer todos los casos que puedan presentarse, todo eso me parece que es de buen juicio parlamentario.

Por esas razones mantengo mi moción para que el artículo 18 vuelva á Comisión y de que se de cuenta en la sesión del lunes, del informe de la Comisión que no hay necesidad de que sea escrito, porque puede ser verbal. Sería lo mismo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término la moción prévia del señor senador por la Florida.

Si se suspende la discusión del artículo 18 para que sea nuevamente informado por la Comisión de Legislación con la modificación propuesta y sea tratado en la sesión del lúnes. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Negativa.)

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

Se va á dar lectura primeramente del artículo 18 y después se irán votando los incisos propuestos por el orden de su presentación.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el inciso propuesto por el señor Ministro.

Léase.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.—Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del inciso...

Señor Lenzi—Retiro, señor Presidente, las dos modificaciones porque no hay mayoría.

Señor Castro—¿Quién sabe?

Señor Lenzi—Los que han votado en contra de las modificaciones no pueden votarlas afirmativamente. Es un asunto que habría que meditarlo; luego yo retiro las dos modificaciones.

Señor Presidente—Se va á votar si se accede al retiro de las modificaciones por que ya habían sido apoyadas y discutidas.

Si se adhiere al pedido de retiro que acaba de hacer el señor senador por la Florida de las dos modificaciones que había presentado. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

—Sin observación fueron aprobados los artículos 19 al 28 inclusive.

Se va á dar lectura del artículo 29.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Al final de las «Disposiciones transitorias» del primer artículo que acaba de leerse, existe una relativa á la reglamentación de esta ley.

Este artículo es de carácter permanente, y en mi concepto debería figurar como artículo 29, discutiendo después las disposiciones transitorias, una de las cuales es aquella de que se acaba de dar lectura.

Pediría, pues, que en lugar del artículo 29 que se ha leído se pase á discutir el 31, pero como disposición permanente de la ley.

Señor Presidente—¿Al final del proyecto, antes de las disposiciones transitorias?

Señor Ministro—Eso es.

Señor Castro—¿Y las disposiciones transitorias, no requerirán alguna reglamentación?

Señor Traviseo—Está bien así como está, me parece.

Señor Castro—Puede ser que la necesiten; y en ese caso el Poder Ejecutivo no estaría autorizado para reglamentar las disposiciones transitorias, porque la autorización de reglamentos, se ha referido á las disposiciones permanentes.

Señor Ministro—Entiendo, señor senador, que la facultad de reglamentar, es una facultad amplia y permanente.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley una, dos ó más veces, se fuese necesario, puesto que, puede hacer un reglamento provisorio y después irlo ampliando sucesivamente.

Las disposiciones transitorias no producen efecto sino inmediatamente después de promulgada la ley, y lo que haya de aplicarse de esa ley, en el momento en que se haga la transformación del Cuerpo Diplomático, quedaría perfectamente reglamentado por el artículo que propongo se incluya como disposición permanente.

Al hablar, en el artículo 29, que propongo se establezca como disposición permanente, de la reglamentación de esta ley, se reglamentará, no sólo lo permanente sino lo transitorio, puesto que las disposiciones transitorias forman parte del cuerpo de la ley aunque desaparezcan una vez aplicadas.

Señor Ramirez—Por lo mismo está bien donde está, el artículo.

Señor Castro—Yo por mi parte no insisto, porque con arreglo á la Constitución, de todas maneras tendría el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar aunque no lo dijera la ley.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido. Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie. (Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el artículo 31 que según la modificación del señor Ministro pasa á ser el 29, y que figurará en el capítulo destinado á disposiciones transitorias.

Se va á dar lectura previamente.

—Se leyó.

Si se aprueba el artículo que se ha leído los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. (Negativa.)

Se va á rectificar la votación.

Se vota el artículo 29 que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley, que figura con el número 31 en la ley, en las Disposiciones transitorias. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie. (Afirmativa.)

Continúa la discusión del artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 29.....

Señor Ministro—¿Qué pasa á ser 30?

Señor Presidente—.....en el capítulo de las Disposiciones transitorias que pasa á ser 30. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie—(Afirmativa.)

Léase el artículo 30.

Se leyó.

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Este artículo 30 que pasa á ser 31, envuelve en sus términos algo de contradictorio que hará su cumplimiento casi imposible, durante algunos años, sino se le agrega una cláusula que indicaré.

El Poder Ejecutivo en su proyecto y la Cámara que en esa parte lo ha acogido, se ha puesto en el caso de que la reorganización Diplomática y Consular deje sin sus empleos á algunas personas.

En previsión de eso, y para que no resulte demasiado dura la medida, atendiendo á razones de evidente equidad, se ha proyectado que, tanto los cónsules que quedan cesantes por ese motivo, como los diplomáticos en general, tengan derecho á una jubilación inmediata.

Así, respecto de los cónsules, en el artículo 47 del proyecto de ley respectivo, se dice lo siguiente:

«Los actuales funcionarios consulares, que siendo ciudadanos no entrasen á formar parte del nuevo cuerpo consular, serán jubilados en la forma que establece el artículo anterior, cubriéndose dichas jubilaciones con los fondos que crea el arancel consular.»

Se autoriza, como se vé, la jubilación inmediata de los cónsules que queden cesantes, pagándose las jubilaciones con los fondos que crea el mismo arancel consular.

Ahora, respecto del Cuerpo Diplomático, dice el artículo 30 que está en debate:

«Los que por razón de esta nueva ley dejaran de formar parte del Cuerpo Diplomático, tendrán derecho á la jubilación que les corresponda, según su categoría, con arreglo á la ley respectiva, á los años de servicios que hubiesen prestado al Estado y á los sueldos que hubiesen devengado hasta esa fecha.»

Como vemos, esta disposición parece someter, los diplomáticos que queden cesantes, á las disposiciones de la ley respectiva.

Ahora bien: una disposición de esa ley, —el artículo 56, que tiene el carácter de transitorio—establece lo siguiente:

«Nadie podrá obtener jubilaciones con arreglo á las disposiciones de esta ley, sino después de transcurrido un plazo de cinco años á contarse desde la fecha de su promulgación, salvo lo dispuesto en el artículo 49. Exceptúase el caso de los empleados públicos, que podrán optar á su jubilación dentro de un plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.»

Según estas disposiciones que he leído, los miembros del Cuerpo Diplomático que queden cesantes, no podrán—salvo el caso de absoluta inutilización, por enfermedad—optar á la jubilación inmediata; tendrán que esperar 5 años.

No es esa, evidentemente, la intención del legislador. La intención de éste, es colocar á los diplomáticos que queden cesantes, en las mismas condiciones en que ha colocado á los cónsules en iguales casos.

Para que ese propósito pueda cumplirse, es necesario, pues, establecer el derecho á una jubilación inmediata; pero hay que proveer al mismo tiempo respecto de como se pagarán esas jubilaciones, lo mismo que se ha proveído respecto de los cónsules.

Vemos en el artículo 47—cuyo inciso segundo leí—que los cónsules cesantes que sean jubilados de inmediato, recibirán su jubilación de los fondos que crea el arancel consular. Y bien; lo mismo debe hacerse con los diplomáticos; no debe obligarse á la Caja de Jubilaciones y Pensiones á que haga servicios extraordinarios de jubilaciones fuera de las prescripciones de la ley.

De acuerdo con esas ideas, propongo que se agregue al artículo 30 un inciso final que diga así:

«Mientras esos empleados no puedan percibir sus jubilaciones de la caja respectiva con arreglo al artículo 56 de la ley de fecha 14 de Octubre de 1904, esas jubilaciones se colocarán con los fondos que crea el arancel consular.»

Quedarían así equiparados dos casos que son fundamentalmente iguales.

He terminado.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la modificación del señor senador por Tacuarembó, está en discusión conjuntamente con el artículo 31.

Se va á dar lectura de la enmienda propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

Va á leerse.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del inciso aditivo propuesto por el senador por Tacuarembó.

Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso aditivo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Señor De-María—Pido la palabra.

El lenguaje de la ley, debe ser siempre, en lo posible, claro é inequívoco.

Si en una misma ley se dan diversas denominaciones á unas mismas cosas ó á unas mismas entidades, se tiene que producir necesariamente, confusión y dudas.

En este caso se encuentra el artículo 10 ya aprobado.

Ese artículo, refiriéndose á los funcionarios diplomáticos de todas clases,—según lo expresó el señor Ministro contestando á una observación del señor senador por Rocha, — les llama «Agentes Diplomáticos», mientras que en otros artículos de la ley, por ejemplo, el 11, se les llama sencillamente «funcionarios diplomáticos».

Además, las palabras «agentes diplomáticos», por lo menos en el lenguaje vulgar significan Ministros Diplomáticos ó Jefes de Legaciones.

Por consiguiente, yo hago moción para que se reconsidere el artículo 10, á fin de que en vez de decir, como él dice, «Agentes Diplomáticos», diga «Funcionarios Diplomáticos».

Señor Blengio Rocca—En ese caso está el artículo 9.°.

Señor De-María—Bien, en los dos artículos entonces.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción de reconsideración propuesta por el señor senador por Rio Negro....

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Atendiendo á la indicación del señor Senador por Rio Negro que me parece exacta y fundada, yo propondría que la hiciera más general, que adoptando una denominación, se corrigiesen todos los artículos que tuvieran distinta denominación y se refirieran á una misma cosa, para dejarlos con una denominación uniforme, que es, como lo pretende el señor Senador por Rio Negro con su enmienda.

Por lo pronto ocurre que el artículo 9.°, está en el mismo caso y puede haber otros.

Señor De-María—Pido la palabra.

Creo que el artículo 9.° no se refiere si no á los jefes de Legación, pués, de otro modo, sería innecesario el artículo 20 que habla de los demás empleados y en el fondo viene á decir lo mismo: «Los empleados diplomáticos ajustarán sus funciones á los usos y costumbres del derecho público internacional, á los deberes que les señalen las leyes y tratados vigentes, y á las instrucciones del Gobierno así como los reglamentos que este formule».

Esta es una razón más para la reconsideración que he propuesto.

Señor Castro—Podría confiarse á la Mesa la tarea de revisar la ley y corregir su espresión de acuerdo con la enmienda propuesta por el señor senador por Rio Negro.

Señor Blengio Rocca—Adoptar la expresión y luego aplicarla en cada caso dentro del articulado de la ley, cuando la denominación sea indebida.

Señor De-María—Yo quisiera que el señor ministro se sirviese explicar si el artículo 9.° se refiere á los funcionarios diplomáticos de toda clase ó solamente á los ministros plenipotenciarios y demás jefes de Legación.

Señor Ministro—Efectivamente, el artículo 9.° tiene su diferencia respecto al artículo 20.

Señor De-María—¿No se refiere sino á los funcionarios principales?

Señor Ministro—Sí, señor; á los superiores.

Señor De-María—Por consiguiente es una razón para no emplear en los demás artículos de la ley las palabras «Agentes Diplomáticos», si no refiriéndose á los empleados superiores. Y desde que el artículo 10 se refiere á todos los funcionarios, están mal empleadas en él las palabras «Agentes Diplomáticos» y hay que cambiarlas por las de «Funcionarios Diplomáticos.»

Señor Presidente—De modo que la reconsideración...

Señor De-María—Se refiere solamente al artículo 10.

Señor Blengio Rocca—El artículo 12, dice: «Los empleados diplomáticos». Habría también que modificar la denominación.

Señor Ministro—Empleados son todos, en términos genéricos.

Señor Blengio Rocca—Pero para emplear la misma denominación que pretende el señor senador por Rio Negro...

Señor De-María—Es que yo digo que el artículo 20.° no se refiere á todos los funcionarios diplomáticos, sino solamente á los superiores. Debe quedar, pues, como está.

Señor Blengio Rocca—El artículo 12, dice: «Los empleados diplomáticos que fuesen llamados por el Gobierno por razones de servicio, tendrán derecho á gastos de viaje para ellos y su familia.»

Lo que propone el señor senador por Rio Negro es la corrección de la denominación en la ley y de acuerdo con las ideas que ha expuesto, creo que debería corregirse, no sólo en ese artículo, sino en los demás, respondiendo á la idea que determina la modificación.

Señor Lenzi—Me esplico la observación hecha por el señor senador por Rio Negro: empleados y funcionarios es la misma cosa.

Señor Blengio Rocca—Mi indicación no tenía más alcance que el de preveer el caso de que hubieran otros artículos, en que se dijese lo mismo, pues en ese caso, la modificación quedaría establecida solamente en un artículo, y no en todos.

Señor De-María—Pero los demás artículos no pueden dar lugar á confusión. Los únicos que pueden dar lugar á confusión son los que emplean las palabras «Agentes Diplomáticos.»

Señor Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 10.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Está en discusión la enmienda propuesta por el señor senador por Rio Negro.

Lo que propone el señor senador sería la sustitución de las palabras Agentes Diplomáticos, donde dice:

«Las situaciones de los Agentes Diplo-

máticos» por las palabras »funcionarios Diplomáticos.»

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba la enmienda propuesta por el señor senador por Rio Negro en el artículo 10.

Los señores que esten por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

El artículo 32 es de orden.

Señor Soca—Pido la palabra.

Señor Presidente tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Soca—Yo desearía hacer una modificación en el artículo 5.° que se refiere á los secretarios; pero como el caso es sumamente serio, no creo que pueda decididamente entrarse en el terreno de la discusión, sin antes hablar con el señor ministro y con la Comisión de Legislación.

Así es que por el momento yo pediría solamente que se reconsiderara el artículo 5.° quedando su discusión para el lúnes.

El lúnes, entonces, yo me habré entendido con el señor Ministro y con la Comisión de Legislación, y acaso podríamos presentar una modificación sumamente importante; pero hoy es absolutamente imposible.

Así, pues, hago moción, solamente, para que se ponga de nuevo en discusión ó se reconsidere, mejor dicho, el artículo 5.°.

—(Apoyado.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la modificación que propone el señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se reconsidera el artículo 5.°, de acuerdo con la moción que ha formulado el señor senador por Canelones. (Se necesitan dos terceras partes de votos.)

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Señor Soca—Pero sin perjuicio de continuar con la discusión de la ley.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 5.°

El señor senador por Canelones podría hacer ahora moción para que se suspenda la discusión del artículo.

Señor Soca—Hago moción para que se suspenda la discusión del artículo 5.° continuándose con la discusión de la ley consular.

Señor Presidente— ¿Ha sido apoyada?—(Apoyado.)

Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suspende la discusión del artículo 5.° del proyecto de ley sancionado, sobre organización diplomática.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie...

Señor De-María—Me parece que en lugar de decirse *que se suspenda*, podría decirse *que se postergue* para próxima sesión.

Señor Presidente—Es la misma cosa.

Señor De María—Si se suspende es indefinidamente.

Señor Presidente—Con arreglo á la moción de reconsideración del artículo 5.°, está este artículo en discusión, pero como el señor senador por Canelones quería tomarse algún tiempo suficiente para consultar al señor Ministro y á la Comisión de Legislación...

Señor De-María—El señor senador por Canelones creo que ha dicho que es para el lunes.

Lo que debemos votar es que se postergue la discusión del artículo 5.°.

Señor Presidente—¿Nada más? Que se postergue la discusión del artículo 5.° hasta el lunes, sin perjuicio de continuar ahora con la discusión del proyecto sobre reforma consular.

Se va á votar, pues, la moción del señor senador por Canelones. Si se postergа la discusión del artículo 5.° hasta el lúnes. Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie. (Afirmativa.)

El artículo 32 es de orden.

De manera que queda aprobado con exclusión del artículo 5.° el proyecto relativo á la Organización Diplomática.

Se va á entrar á la discusión del proyecto de ley sobre reorganización consular.

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 2.°

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Léase el artículo 4.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Se ha dicho, al tratarse del proyecto de ley de organización diplomática, que no se exigía allí exámen de determinadas asignaturas para los que hubieran de desempeñar los cargos de Ministros Diplomáticos y Enviados Extraordinarios. Creo que ese exámen se exigía positivamente en el artículo 4.°, por cuanto se determinaba en él que el candidato, en defecto de grado académico superior, debía acreditar competencia en las materias que á continuación se enumeraban,—y se acredita competencia probando que, efectivamente se tiene, por los medios ordinarios de prueba, ésto es, por medio de examenes.

En lo que se refiere á los Cónsules Generales, está más claro el punto; se dice: «Las personas que posean grado acadé- »mico superior ó que hayan rendido exa- »men de estas materias en la Universidad »de la República, podrán ser eximidas de »acreditar su suficiencia en nuevas prue- »bas.»

Lo que quiere decir que los que no hayan rendido ese examen, tendrán que prestar esas nuevas pruebas.

Por razones semejantes á las que expuse cuando se trataba del proyecto de ley de organización diplomática—y que en el caso eran, es cierto, superabundantes, puesto que para el nombramiento de diplomáticos se necesita venia del Senado, y es esa una fiscalización que no tiene el nombramiento de los cónsules,—por razones semejantes, digo, á las que expuse antes, juzgo que debe suprimirse el examen que se establece en este proyecto de ley; y si no se ha tenido el propósito de establecer el exámen, debe declararse que efectivamente ese propósito no ha existido.

De todos modos creo que todo ésto no debe figurar en la ley.

Las asignaturas que se indican son completamente insuficientes para probar la competencia que debe tener un Cónsul General; de manera que sólo resultan una traba inútil.

Un Cónsul General necesita una suma de conocimientos mucho más extensos y sustanciales que los que aquí se enumeran.

Estas son simples nociones.

Los cónsules están encargados en el exterior de los intereses comerciales, intelectuales y económicos de su país; ejercen protección sobre los ciudadanos de la República en el extranjero; velan por el cumplimiento de los tratados de comercio y navegación, y tienen también muchos otros cometidos, todos bastante trascendentes, algunos de los cuales son aún, si no de acción, de observación é información políticas.

Debe ser hombre de negocios el Cónsul General; y con las nociones que la ley establece, no se dan garantías de esas calidades.

Los que ejercen consulados, generalmente son hombres que han hecho su carrera;—de manera que someterlos á estos exámenes, casi escolares, resulta inconveniente, y, á veces, se vería privado el Estado de hacer un nombramiento adecuado por razones de estos mismos inconvenientes.

Por eso hago moción para que se suprima en el artículo 4.°; toda la parte que se refiere á asignaturas y grados académicos.—(Apoyados.)

Señor Ramírez—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación considera escusado manifestar que, después de haber asentado á la eliminación de idénticas condiciones que se exijieran á los ministros diplomáticos, asiente también á la supresión en este caso. Militan las mismas razones, como lo ha expresado el señor senador por Maldonado.

Señor Lenzi—¿El señor senador por Maldonado mantiene el último inciso del artículo, ó lo suprime todo? Porque el último inciso se refiere á otra cosa.

Señor Travieso — Yo me refiero á la cuestión de los conocimientos que deben tener los consules, nada más.

Señor Lenzi—...El último inciso se refiere á la incompatibilidad que habrá para que los cónsules no puedan ejercer el comercio.

Señor Travieso—Ese inciso no lo he tocado.

Señor Presidente—¿De manera que queda subsistente el último inciso?

Señor Travieso—Sí, señor. Me refiero á la parte de conocimientos exigibles.

Señor Presidente—Entonces habrá que dividir la votación. Se votará primero el artículo 4.° con exclusión del último inciso.

Señor Lenzi—El último inciso quedaría como artículo.

Señor Blengio Rocca — Apoyado. Trata de una cuestión distinta.

Señor Presidente—Por esa razón decía que habría que hacer dos votaciones: rechazar todo el artículo 4.°, menos el inciso último, y después votar el inciso.

Señor Ramírez—Del artículo 3.° debe pasarse al inciso último del artículo 4.°

Señor Presidente—¿Entonces hace moción el señor senador para reconsiderar el artículo 3°.

Señor Ramírez—No, señor.

Señor Presidente—Porque el artículo 3.° ha sido aprobado ya.

Señor Castro—El artículo 4.° debe limitarse al último inciso.

Señor Ramírez—Si está votado el artículo 3.°, votar el último inciso del artículo 4.° como inciso del artículo 3.°.

Señor Presidente — Entonces hay que hacer moción para que se reconsidere el artículo 3.°.

Señor Ramírez—O se puede poner como artículo 4.° ese inciso último.

Señor Lenzi—Esa cuestión que trata el inciso último es importantísima; por tanto es necesario que esa prescripción sea bien concreta.

Señor Presidente—Se va á votar entonces el artículo 4.° con excepción del último inciso, que establece que los cónsules profesionales no podrán ejercer el comercio ú otra profesión sin el previo permiso del Poder Ejecutivo.

Señor Lenzi—Eso es.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 4.° con excepción del último inciso.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

Queda desechado.

Se va á dar lectura del inciso último, que quedará como artículo 4.°.

—Se leyó.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 5.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Travieso—Por las razones expuestas respecto del artículo anterior, hago moción para que se suprima el artículo 5°.—(Apoyados.)

Señor Presidente—No hay necesidad de suprimirlo: con votar en contra basta.

Señor Travieso—Muy bien.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 5°.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

Queda rechazado.

—Sin observación fueron aprobados los artículos 6.° y 7°.

—En discusión el artículs 8°.

Señor Travieso—Ha desaparecido el artículo 5.° á que hace referencia el inciso 3.° del artículo 8°. Este inciso 3.°, también, cuando menos, debía suprimirse.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Me parece que en este caso debería mantenerse ese inciso, suprimiéndose solamente su parte final.

Los conocimientos de geografía de la República é idioma castellano exigidos por el artículo 8.° á los agentes consulares honorarios cargos que, por el artículo que acaba de votarse puede recaer en extranjeros, lo que impedirá que ocurriera, que un Cónsul de la República de esta gerarquía no supiese un ápice de nuestra geografía y ni siquiera una palabra del idioma castellano.

No son estos los conocimientos que pueden crear una traba para el nombramiento acertado de los cónsules, á que se ha referido el señor senador por Maldonado y que han aceptado la Comisión informante y el Senado, eliminando los artículos respectivos del proyecto.

Creo que en el caso del inciso 3.° del tículo 8.° debe exigirse esos conocimientos de geografía de la República é idioma castellano exigido para los cónsules honorarios que pueden ser extranjeros, pues me parece evidente que, por lo menos, esos cónsules deben conocer algo del idioma castellano y también algo de geografía de la República.

Habría pues que modificar el inciso 3.°, suprimiendo su última parte.

Podría quedar en esta forma: «Conocer la geografía de la República y el idioma castellano.»

Las razones que ha expuesto el señor senador por Maldonado no alcanzan á este inciso, y creo que habría interés en votarlo así.

Propongo, pues, la supresión de esta última parte.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la enmienda que propone el señor senador por Minas.

Se leyó.

(Apoyados.)

Está conjuntamente en discusión con el artículo.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS REFERENTES Á LA APREHENSIÓN DEL CRIMINAL TRUCIDO.

San Fructuoso, 30 de 1905.

Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Me complazco en comunicar á Vuestra Excelencia que comisario 9.ª sección de este Departamento, teniente Felipe Gutiérrez, procediendo con encomiable actividad, aprehendió hoy en la 6.ª sección del Durazno, al criminal Ambrosio Trucido, quien dió muerte á Tomás Calleros la noche del 25 del corriente, en la 5.ª sección de aquel Departamento.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Venancio I. Vidart, Oficial 1.° E. del D.

Durazno, 30 de 1905.

Excelentísimo señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que comisario 9.ª sección Departamento Tacuarembó, teniente Felipe Gutiérrez, aprehendió hoy criminal Ambrosio Trucido, autor muerte Juan Vallejo, de cuyo hecho tiene conocimiento Vuestra Excelencia.

Saluda á Vuestra Excelencia.

Juan P. Martínez.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 29 de Septiembre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
14	10	24	12	6	18	1	—	1	357	129	486

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Decreto designando la fecha en que deberá reunirse el tercer Congreso Médico Latino Americano.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

Habiendo sido designada la Ciudad de Montevideo en la última conferencia de Buenos Aires (Abril de 1904) para sede del tercer Congreso Médico Latino Americano, que según lo acordado deberá reunirse en esta Ciudad del 13 al 20 de Enero de 1907 y;

Considerando: que la aceptación por parte del Gobierno de esa decisión, establece de hecho una vinculación de solidaridad entre un congreso y otro, que origina compromisos de cortesía internacional, muy dignos de especial consideración, independientemente del deber que se ha impuesto el Gobierno de prestar su cooperación á los altos propósitos humanitarios y científicos que constituyen el plausible programa de esa conferencia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° De acuerdo con la invitación trasmitida, el tercer Congreso Médi-

co Latino Americano se reunirá en Montevideo del 13 al 20 de Enero de 1907, bajo los auspicios y la especial protección del Gobierno de la República. En la misma época tendrá lugar la inauguración de la Exposición de Higiene anexa al Congreso.

Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirijirá invitación oficial á los gobiernos de la América del Sud, Centro América, Méjico y Cuba, á efecto de que se sirvan acreditar oportunamente sus respectivas delegaciones y prestigien y amparen al mismo tiempo la propaganda que en pro del Congreso y Exposición anexa harán los correspondientes comités seccionales extranjeros.

Art. 3.° Destínase la suma de $ 20.000 para los gastos del futuro Congreso y Exposición anexa. De esos fondos, se anticiparán mensualmente $ 300 para costear los gastos de organización á cargo del Comité Ejecutivo, suma que se imputará provisoriamente por mitades al rubro de Eventuales de los ministerios de Fomento y Relaciones Exteriores.

Art. 4.° El Comité Ejecutivo del Congreso percibirá esa asignación de tres cientos pesos a contar desde el 1.° de Septiembre del corriente año, á cuyo efecto presentará mensualmente al Ministerio de Fomento la planilla correspondiente, que se mandará liquidar por separado en el presupuesto mensual de la Administración Pública.

Art. 5.° El Gobierno acuerda la suficiente categoría de personalidad administrativa á los efectos de la representación del Congreso Médico Latino Americano al Comité Ejecutivo que fué designado en la sesión celebrada por las Asociaciones y personalidades aherentes el día 8 de Julio del corriente año, y cuyo comité se compone de los doctores don José Scoseria, don Enripue Pouey, don Gerardo Arrizabalaga, don Augusto Turenne, don Luis Morquio, don José Brito Foresti y don Jaime H. Oliver.

Art. 6.° El Comité Ejecutivo tendrá el uso libre de los telégrafos nacionales, y su correspondencia será considerada como oficial.

Art. 7.° Los ministerios de Fomento y de Relaciones Exteriores quedan encargados respectivamente de la ejecución de este decreto, en la parte que á cada uno es concerniente.

Art. 8.° Dése cuenta á la Honorable Asamblea General á efecto de que autorice el crédito de pesos 20.000 señalado provisoriamente (art. 3.°)

Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN ALBERTO CAPURRO.

Departamento de Hacienda

Mensaje á la Honorable Asamblea General Legislativa sobre el nuevo proyecto de la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

A la Honorable Asamblea General.

Tengo el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, correspondiente al año económico de 1905-1906.

Las modificaciones introducidas á la ley vigente, consisten en lo siguiente:

Artículo 1.° inciso 17—Se incluye entre las profesiones, industrias, etc. exceptuadas del impuesto, á la de profesores de pintura. Están hoy exonerados los de idiomas, de esgrima, de gimnasia y de música, y es justo, hacer extensiva la excepción á los de pintura. Idénticos motivos los comprenden.

Artículo 1.° inciso 19—Se suprimen las palabras «los abogados y escribanos», y se sustituyen por las siguientes: «Aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre».

Este inciso determina que están exceptuados del impuesto anual los que necesiten diploma de capacidad científica si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, haciendo excepción de los abogados y escribanos que pagan timbre patente.—Pero es el caso que los arquitectos y constructores también abonan timbre patente en las memorias descriptivas de construcción, sin excepción alguna, por cuya circunstancia es preferible la nueva fórmula, que comprende á todos los que pagan el impuesto en forma de estampilla.

Artículo 1.° (inciso 22)—En la ley vigente están exceptuados de patentes los depósitos de carros. No hay razón alguna que lo justifique con esa amplitud. En cambio se proyecta que ese favor sólo se refiere á las barracas y locales que reciban esos vehículos en depósito, situados fuera del boulevard de circunvalación.

La diferencia en el tratamiento se funda en razones de higiene.

Artículo 1.° inciso 28, (aditivo)—Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en la ley, pagan cinco pesos de impuesto, de acuerdo con la 1.ª categoría de las patentes fijas.

En atención á la conveniencia que existe en que esos ejercicios se desarrollen, se ha proyectado exceptuarlos del impuesto. De ahí su eliminación de la 1.ª categoría, y su inclusión en el artículo 1.° en la parte que se refiere á las exoneraciones.

Artículo 1.° inciso 29 (aditivo)—Se establece por él que los vendedores ambulantes de libros y folletos no pagarán patente. Actualmente abonan diez pesos según la 2.ª categoría del artículo 3.° de la que se han eliminado. Es elemental que conviene estimular esa venta y no obstaculizarla con una cuota impositiva qué, si bien aparentemente no es muy elevada, lo es bastante por la naturaleza del negocio, para que esos vendedores no encuentren beneficio en ejercerla.

Artículo 3.° 1.ª categoría. Cinco pesos. —Letra B.—De este inciso se han eliminado los vendedores ambulantes de semillas.

No existe, y, por otra parte las casas que las venden se han pasado de la 2.ª categoría á la 5.ª, su importancia justifica el cambio.

Letra D.—Canchas de bochas, etc., han pasado al artículo 1.° inciso 28.

Artículo 3.°, 2.ª categoría—Diez pesos. Letra E.—Se incluyen los hojalateros ambulantes, eliminándolos de la letra B. Es de simple aclaración, sin modificar el impuesto.

Letra L (aditivo)—Se patenta especialmente en esta categoría de diez pesos de cuota lo siguiente:

Masajistas, Dasas para la venta de tarjetas postales y casas donde se venden números de lotería autorizados.

En la actualidad no abonan impuesto alguno. No hay razón que justifique esa excepción.

Letra M. (aditivo)—Se patenta con la misma cuota de diez pesos, á los vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevo y aves, sin carro ni carguero.

En la actualidad están comprendidos en la 3.ª categoría letra H. con patente de quince pesos; pero pueden acumular la venta de otras mercaderías.

Cuando se trata de vendedores que sólo comercian con un limitado número de artículos, parece justificada la disminución de la cuota.

Artículo 3.°, 3.ª categoría—Quince pesos —Letra D—Se suprime de los talleres de encuadernación la parte de cartonería, patentándose especialmente por separado, en la misma categoría letra P con la designación de «Fábricas de cajas de cartón.»

Letra F. Además se agregan los negocios:

Fábricas de correas de cuero.
Fábricas de bolsas de papel.
Fábricas de cisnes para polvos.
Fábricas de cuerda de cáñamo y pita.
Fábricas de baúles exclusivamente.

Las tres primeras abonan en la actualidad la patente que les corresponde, aplicando el principio de la analogía establecido en el artículo 6.° de la ley; pero, conviene incluirlas especialmente para evitar toda duda en el contribuyente, que bien pudiera creerse exonerado.

Las fábricas de cuerda de cáñamo y pita estaban en la letra J de la misma categoría, pero su colocación no es allí, sino entre las fábricas. El cambio no altera la cuota que deben abonar.

Las fábricas de baules están hoy en la 4.ª categoría; pero se ha creído justo pasarlas á 3.ª cuando se dedique exclusivamente á la fabricación de baules; dejando en 4.ª á las que hagan, además, balijas de cuero y de género.

Letra H.—Este inciso relativo á vendedores con puesto fijo ó ambulantes de artículos alimenticios y de uso común, se ha subdividido en tres: uno que pasa á ser letra M de la segunda categoría, es decir que abonará diez pesos en vez de quince; otro: el H de la 3.ª categoría que queda como está en la ley vigente, con las alteraciones que le introduce el inciso M indicado y el siguiente:

Letra I.—(aditivo.)— «Vendedores con puesto fijo ó ambulante de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos.»

El inciso H vigente comprende demasiados artículos para que en conjunto no excedan de cien pesos, y se ha prestado por esa circunstancia en la práctica, á algunas dificultades. Con la sub-división habrán desaparecido.

Letra J.—A los puestos para la venta de leche, se agrega, sin recargo, de patente, la venta de manteca, bizcochos y chocolate líquido.

Letra K.—(aditivo.)— Se patentan las casas para la venta de tapones de corcho. Es de simple aclaración, en la actualidad, la abonan por analogía.

Artículo 3.°—4.ª categoría.—Veinticuatro pesos.—Letra D.—Los pedicuros y manicuros abonarán una sola patente. En la actualidad, por estar en línea separada en la ley, pagan una cuota y media.

Se suprime la denominación «de maestros albañiles». Los que se ocupan de construcciones ó son operarios á jornal, ó empresarios de obra. Los primeros no pagan patente; y los segundos se han agregado á la 5.ª categoría bajo el nombre de «contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería».

Letra E.—Las casas para la venta de aves y frutas, que figuran en este inciso, serán las que tengan un «capital en existencias mayor de cien pesos». Es un agregado que se hace á título de aclaración, pues cuando tengan un capital menor, se rigen por la 3.ª categoría, letra I.

Las barracas de huesos, trapos, fierros viejos, cascos y cajones vacíos, constituirán un giro patentado: otro las casas para la venta de sal, pasto y paja; y otro distinto, las barracas de materiales de construcción usados. Los dos primeros quedan en la categoría que están; pero el último, pasa por su importancia á la 5.ª categoría.—En la ley vigente, figuran como un solo giro en la letra E de la 4.ª categoría; son negocios tan distintos que deben separarse.

Se agrega también en este inciso lo siguiente:

Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos de gas acetileno.

Unos se patentan especialmente, y otros son de simple aclaración.

Letra F—Se patentan especialmente los talleres mecánicos que hasta hoy se consideraban comprendidos en la categoría de herrerías.

Letra G—A las fábricas de baules se agrega «de balijas de cuero y de género». El fundamento se dió al hablar de la primera categoría.

En este mismo inciso se agrega:

Fábrica de Kefir.
» » manteca.
» » marcos para cuadros.
» » cola.
» » cocinas económicas.
» ó casas para la venta de sarnifugo.
» » de coronas fúnebres.

No figuran en la ley vigente y las patentes se han expedido por analogía con otros giros.

Letra N.—A este inciso se agrega:

«Lavaderos mecánicos.

«Salones donde se patine.

«Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, dentro del Boulevard de circunvalación».—Cuando están situadas fuera del Boulevard no pagan patente, (artículo 1.° inciso 22.)—La diferencia se funda en motivos de higiene pública.

Las caballerizas ó cocherías situadas fuera del Boulevard, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro, pagarán en lo sucesivo veinticinco pesos.

Actualmente, figuran, en la 7.ª categoría, ó sea abonan setenta pesos.—Razones de higiene explican la diferencia en el tratamiento.

Conviene alejar de los centros nutridos de población esos focos de infección. Criterio análogo se ha seguido y sigue con los tambos.

Art. 3.°, 5.ª categoría—Cuarenta pesos, Letra C.—Se elimina de este inciso á los molinos, para formar con ellos y las peleterías y curtidurías, una categoría especial gravada con arreglo al capital movilizado.

Hoy los molinos pagan cuarenta pesos, como las alfarerías, panaderías, litografías, etc., cuando se trata de giros de importancia muy distinta.

Letra N.—En este inciso se agrega:

Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería. El motivo se ha explicado al hablar de la 4.ª categoría.

Barracas de materiales de construcción usados. Las razones se han dado al hablar de la misma categoría.

«Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.»

«Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.»

«Empresas ó agencias de mensajeros.»

«Casas para la venta de toda clase de semillas.»

«Casas para la venta de aguas minerales», y

«Casas de baños medicinales, masajes, electricidad y gimnasia médica».

Todas se patentan especialmente, para evitar interpretaciones distintas.

Art. 3.° 6.ª categoría.—Cincuenta pesos. Letra—C.—Se suprime: «casas de sanidad», para pasarlas á 7.ª categoría bajo la denominación: «Casas de sanidad ó sanatorios.»

En este inciso se patenta especialmente lo siguiente:

«Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, plateros, relojeros y grabadores.»

«Agencia de números de lotería de la Caridad», y

«Casas para la venta de automóviles».

Artículo 3.°, 7.ª categoría—Setenta pesos—Letra C.—Se suprimen los aserraderos para colocarlos en la categoría siguiente. Por su importancia no pueden pagar la misma patente que las fábricas de dulces, de billares, de camas de fierro etc.

En este mismo inciso se patenta especialmente á las fábricas de naipes.

Letra D. (aditivo) — Este inciso comprende á los médicos.

La patente se regula en la actualidad por el valor locativo de los consultorios y domicilios, que es de difícil avaluación y en realidad no es un índice para determinar los beneficios que reciben los médicos por el ejercicio de su profesión.

Por esta circunstancia se elimina el inciso 2.° del artículo 4.° de la ley, que se refiere á la patente proporcional mencionada.

Letra E (aditivo).—Este inciso se forma con:

«Casas de sanidad ó sanatorios que estaban en la 6.ª categoría, y

«Confiterías y despachos de bebidas dentro de los teatros donde no se den contraseñas.» Las que están donde se dan dichas contraseñas pagan por la ley vigente, cuarenta pesos; es justo que las primeras abonen algo más, pues hacen seria competencia á las situadas en los alrededores.

Art. 3.° 8.ª categoría. (Cien pesos). Letra C.—En este inciso se incorporan los aserraderos.

Los motivos que fundan el cambio de situación en ese giro se dieron al tratar la anterior categoría.

Letra K.—Se incorpora en este inciso «Empresas ó casas de socorros para enfermos que no sean de socorros mútuos con personería jurídica.»

Hay empresas particulares que se ocupan de ese negocio y que obtienen fuertes beneficios. Justo es que, contribuyan para atender los servicios públicos, y que se les trate de otra manera que á las sociedades que son mútuas.

Art. 3.° 9.ª categoría. — Doscientos pesos.—Letra C.—En este inciso figuran las destilerías ó fábricas de aguardientes y las fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general, que se pasan á la categoría siguiente por la índole de la industria, y por su importancia.

Letra D. (aditivo).—«Los introductores sin casa de comercio establecida ó los que operan exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del 2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación.»

«Los despachantes de Aduana sin casa de comercio establecida, además del 2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación.»

Actualmente los introductores y despachantes de Aduana, uno y otro sin casa de comercio, sólo abonan la patente proporcional del inciso 14 del artículo 4.° de la ley; mientras que las casas establecidas, á quienes hacen seria competencia los primeros, abonan además de la proporcional, una patente fija con arreglo al ramo en que comercian.

Desde el momento que la patente de giro se propone imponer los beneficios obtenidos en el ejercicio de un comercio, oficio, profesión, etc. no es justo mantener la situación diferencial actual.

Art. 3.°—12 categoría. Quinientos pesos. Se suprime: «Sociedades de abastecedores etc.», que no existen, y se agrega: «Empresa constructora de las obras de saneamiento de la Capital, por concepto de patente fija y proporcional.»

«Cajas de pensiones».—Es de simple aclaración. Se han patentado por analogía.

Art. 4.°, inc. 1.° Se establece en el que los motores ó máquinas á vapor hasta 50 caballos de fuerza motriz, abonarán cinco

pesos por cada caballo. Como aclaración se agrega que esa cuota es por cada caballo efectivo. Y para estimular el uso de esos motores se rebaja á cuatro pesos el impuesto por cada caballo de fuerza motriz.

Art. 4.° inc. 2.° Médicos. Se ha suprimido por haber pasado esos profesionales á patente fija de setenta pesos.

Art. 4.° inc. 3.° Las sastrerías pagan la patente con arreglo al valor locativo del establecimiento.

Por las mismas razones dadas para modificar las que corresponden á los médicos, que también se fundaban en el valor locativo, se proyecta graduar las patentes de sastrerías con arreglo al capital en existencias. Es un índice más seguro y responde mejor al criterio general de nuestra ley de patentes de giro.

Por esas circunstancias, se ha suprimido, también, ese inciso 2.° de la ley vigente.

Art. 4.° Inciso 8.° Por este inciso las cigarrerías y fábricas de cigarros con capital en existencias de más de 5000 pesos, pagan 100 pesos. No es justo que el que tenga un capital de 20 ó 30 mil pesos pague lo mismo que el que tenga 5000. Para hacer más completa la escala, las cigarrerías y fábricas de cigarros se han pasado en el proyecto adjunto al inciso 9.°

Art. 4.° inciso 6.°—Hojalaterías.—Se patentan con arreglo al capital en existencia, habiéndose suprimido, por tanto, en la 2.ª categoría, letra B, del artículo 3.°

Art. 4.° inciso 7.°—Sastrerías.—Se patentan por las razones que se dieron anteriormente con arreglo al capital en existencias:

Art. 4.° inciso 9.°—Además de las cigarrerías y fábricas de cigarros, y establecimientos que sin serlo, vendan esos artículos, se ha agregado:

«Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baules, balijas y carteras. Se han patentado por analogía.

Se ha agregado también un inciso que dice así: Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilos al año, sin casa establecida, serán considerados como vendedores ambulantes, letra C, 2.ª categoría.

Fundo esa disposición la conveniencia de gravar con una patente de diez pesos, en vez de una de veinte pesos, á los que elaboran pequeñas cantidades de cigarros, etc., en sus casas particulares, sin casa abierta al público.

Art. 4.° inciso 13—Las peleterías y curtidurías, actualmente comprendidas en este inciso,—en el que la patente se gradua con arreglo al capital movilizado,—pasan á constituir uno nuevo con los molinos.

Por su importancia, las curtidurías no pueden estar equiparadas á los mataderos de animales para el consumo, à las salazones de cuero, etc. La misma dificultad de comprobar el capital movilizado hace que, casi todas ellas, abonen la patente mínima de 25 pesos al año, que es la que pagan los grabadores, pedicuros, agencias de conchavos, herrerías y demás giros de la 4.ª categoría.

Para corregirlo, se ha proyectado el inciso 14.

Lo constituyen:

Peleterías, curtidurías y molinos.

La base es siempre el capital movilizado, pero la escala ha sido modificada. Los que movilicen al año, hasta pesos 10.000, pagarán 40 pesos; los de pesos 10.000 á pesos 30.000, pagarán 100 pesos, etc.

Artículo 4.°—Inciso 15—Este inciso modifica fundamentalmente el 14 de la ley vigente. Se proyecta así:

«Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 2.° del artículo 1.°, con casa de comercio establecida, pagarán como único recargo impuesto á la acumulación de giros, una patente íntegra, fija ó proporcional, del ramo gravado con mayor impuesto en esta ley y el 2 ‰ sobre el valor de las mercaderías que importan y expenden.».

«El pago de esta patente se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos Directos.»

«En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponde.»

Por la ley vigente los introductores están en esta situación:

Importación	Patentes	Proporcionales	Anexo	Totales	Porcentaje del total de la cantidad importada
Hasta $ 30.000	$ 200	6.66 ‰	100	300	10 ‰
» » 50.000	» 250	5 ‰	100	350	7 ‰
» » 100,000	» 300	3 ‰	100	400	4 ‰
» » 150.000	» 350	2.33 ‰	100	450	3 ‰
» » 200.000	» 400	2 ‰	100	500	2 1/2 ‰

Los porcentajes presentan aún mayor diferencia cuando la importación no alcanza á 30.000 pesos y cuando excede de los pesos 200.000.

En efecto:

El que importa por valor de $ 5.000 paga:

Patente proporcional. .	$ 200
» fija anexa. . .	» 100
	$ 300

O sea el 60 % de lo importado. Por solo patente proporcional paga el 40 %.

Si el que importa poco está tan gravado, en cambio el gran importador está favorecido.

En efecto: el que importa por valor de 1.000.000 paga:

Patente proporcional	$ 400
» fija anexa	» 100
» adicional 1 % sobre lo que pasa de $ 200.000.	» 800
Total.	» 1.300

O sea el 1.30 % sobre el valor de lo importado. Por patente proporcional sólo ha pagado 1.20 %.

Por tanto, la desigualdad de tratamiento es evidente. Ya que se toma el valor de lo importado como indicio de los beneficios que se obtienen y sobre los cuales el Estado percibe una parte para atender los servicios públicos,—lo nateral es que lo proporcional se mantenga.

Es por esa circunstancia que se proyecta al abono de un 2 ‰ sobre el valor de las mercaderías que se importen ó exporten.

Artículo 4.° Inciso 20. Los Bancos ó Instituciones de crédito sea cual sea su denominación, las empresas de tranvías, etc., deben pagar según la ley vigente, además de una patente fija, una proporcional de 6 ‰ sobre su capital realizado y no incluído en la Contribucción Inmobiliaria. Para graduar las patentes de los bancos y de las sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, debe acumularse al monto del capital el importe del fondo llamado de reserva ó previsión: y para los tranvías es entendido que solo corresponde á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación.

Ahora bien. Es tal la burla que se hacé de esas disposiciones legales, que el Poder Ejecutivo no tiene medios fáciles de hacer respetar y cumplir,—que hay banco establecido aquí, en Montevideo, que ha declarado un capital realizado y fondo de previsión por valor de 10.000 pesos y empresas de tranvías de las más importantes que ha declarado un capital imponible de $ 80.000!

Para que las leyes tributarias se cumplan, es indispensable que el poder administrador y fiscal esté armado de medios rápidos y seguros para comprobar la exactitud de las declaraciones que se asienta el impuesto. Firmemente persuadido el Poder Ejecutivo de que es necesario, os pido sancioneis como agregado á los incisos 18 y 19 de la ley vigente, que pasa á ser 19 y 20 del proyecto adjunto, lo siguiente:

«Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20 deberán presentar con su declaración para abonar la patente proporcional el balance anual, y memoria también anual si la hubiera, que justifique esa declaración.»

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyese conveniente, una inspección en los giros mencionados á efecto de constatar la exactitud de esas declaraciones.

«En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos Directos, requerirá del Juez de Paz respectivo, la correspondiente orden de allanamiento.»

»En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, cobrará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.»

Art. 4.° inciso 25.—La ley vigente establece:

«Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre del 2 % en las memorias descriptivas de construcción.»

Nada se ha dicho hasta ahora,—sobre los ingenieros cuando construyen: ¿deben pagar ó no el timbre una vez que abonan como patente fija 40 pesos?

Tampoco se ha establecido la forma de constatar la verdad del valor asignado á las construcciones, habiéndose comprobado, por otra parte, que las declaraciones están múy lejos de aproximarse á su justa avaluación.

Para llenar esas omisiones, el proyecto adjunto determina como agregado á la parte transcripta de la ley vigente, lo siguiente:

«Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.»

«Cuando el valor declarado de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de 5 ‰ sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.»

«Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 2.° para la fijación del capital en existencia de los ramos patentados.»

Art. 17. Se ha suprimido el inciso que determinaba que solo serán denunciados por los revisadores, los establecimientos comerciales é industriales y demás gravados por la ley, cuando no hayan abonado el impuesto antes del 30 de Septiembre.

Desde que el Poder Ejecutivo designa los revisadores, tiene que quedar en libertad de determinar la época en que la revisación debe comenzar.

Art. 20, inciso 1.°—Se establece como agregado, que la solicitud para entrar á ejercer un ramo de industria ó de comercio, etc., debe presentarse á la Jefatura Política y de Policía. Actualmente se presenta á la Dirección General de Impuestos.

Como medida de control, para saber si recién se ha abierto el giro, conviene que la solicitud se presente á la Jefatura.

Art. 20, inciso 3.° (suprimido.) Desde que se ha suprimido del proyecto, la graduación de la patente por el valor locativo de la casa ocupada, no tiene ya razón de ser. Por eso se ha eliminado.

Art. 21 inciso 3.°—Se hace extensiva al Centro de Consignaciones y otros análogos la disposición vigente, relativa al Centro Comercial, prohibiendo bajo pena de multa que se realicen operaciones oficiales por corredores que no han registrado previamente su patente ante la gerencia del Establecimiento.

Relacionadas y fundadas todas las modificaciones introducidas en la ley vigente de patrones de giro, solo resta al Poder Ejecutivo declarar incorporado entre los asuntos que han motivado la convocatoria á Sesiones Extraordinarias, el que se refiere á las Patentes de Giro para la Capital, para el ejercicio económico de 1905-1906.

Aprovecha esta oportunidad el Poder Ejecutivo para saludar á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Telegrama del Receptor de Paysandú comunicando la recaudación de Septiembre.

Paysandú, Septiembre 30 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Montevideo.

Comunico á V. E. que renta presente alcanzó veintidos mil ochocientos cuarenta y siete pesos con ochenta centésimos Importación pesos 15,311 59, exportación 4395.25, diversos ramos 36.09, aumentos 25.77, impuesto interno 873.17, 3 por ciento patente adicional 1325.03, 1 por ciento id. id. 880.90. Total, pesos 22,847.80.

Saludo atentamente á V. E.

B. Epalza (hijo).

Departamento de Guerra y Marina

Junta de Administración Militar

REGLAMENTO PROVISORIO DE LOS SERVICIOS DE RANCHO, COMBUSTIBLES Y FORRAJE, APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1905.

RANCHO

LA RACIÓN DE CADA SOLDADO Y CLASE SE COMPONDRÁ DE:

Mensual	Por día
21.000	700 gramos carne
9.000	300 » pan
3.000	100 » galleta
1.800	60 » arroz ó fideos
4.500	150 » papas ó moniatos
3.000	100 » verdura del tiempo
1.500	50 » porotos
1.500	50 » fariña ó maíz pisado
450	15 » café
750	25 » azúcar
300	10 » grasa
150	5 » tocino
750	25 » sal
90	3 » especies
600	20 » yerba

Con estos artículos se puede dar á la tropa desayuno de café y galleta, almuerzo compuesto de dos platos; comida compuesta de dos platos y mate á las guardias dentro y fuera del cuartel.

El delegado de Administración pedirá diariamente por escrito á los proveedores de carne, pan y verdura y semanalmente á los de galleta, designados por la Junta, el número de raciones necesarias para el efectivo de plazas que deben ser racionadas según el estado diario del cuerpo y dará recibo á cada proveedor conjuntamente con el 2.° jefe del establecimiento ó quien haga sus veces, al pie del mismo pedido. El número de raciones de carne y pan será aumentado en un 10 % destinado á familias.

El día último de cada mes el delegado cangeará al proveedor los recibos diarios y semanales por un recibo de la provisión mensual, con el conforme del 2.° jefe y el visto bueno del 1.°, que servirá de comprobante al proveedor para el cobro. El delegado remitirá á la Junta los recibos diarios.

De los demás artículos de rancho, la Junta en la Capital, ó su delegado en las guarniciones del interior y litoral, ordenará por escrito quincenal ó mensualmente á los proveedores el suministro á cada cuerpo, de las raciones correspondientes al número de plazas autorizadas, deduciendo de la orden de cada quincena ó mes, lo que hubiese debido sobrar, de la provisión anterior, si el número de plazas racionadas hubiese sido menor que el de las autorizada.

El delegado pondrá recibo al pie de la orden y su conforme el 2.° jefe ó quien haga sus veces.

El delegado comunicará en el día á la sección respectiva el cumplimiento de la orden de la Junta por el proveedor.

En las guarniciones del interior y litoral el delegado dará mensualmente al proveedor un recibo por el total de la provisión del mes con el V. B. del jefe y conforme del 2.° que servirá á aquél de comprobante para el cobro y remitirá á la Junta los recibos parciales devueltos por el proveedor.

La carne debe ser de buena calidad, fresca, sana y gorda excluídos cogotes, patas, cabezas y achuras.

Cuando la carne que deba entregar el proveedor á un cuerpo represente el peso de una res, la entregará entera, esto es, con sus cuartos traseros y delanteros completos; cuando solo alcance á media res entregará un trasero y un delantero; cuando alcance á un cuarto alternarán los cuartos y cuando no alcance al cuarto, alternarán las piezas de manera que se obtenga una justa compensación.

El pan debe ser elaborado con harina de primera calidad y flor, cuando menos mitad de esta última, distribuído en piezas de ciento cincuenta gramos, iguales á la muestra en poder de la Junta ó delegado.

La galleta será de la llamada de Ma-

rina, elaborada con harina de primera calidad, distribuída en piezas de cien gramos, según muestra en poder de la Junta ó del delegado.

Los fideos y sémola serán frescos, de primera calidad, según muestra en poder de la Junta ó del delegado.

Los demás artículos de rancho serán de las clases y marcas convenidas en los respectivos contratos.

COMBUSTIBLE

Los cuerpos de guarnición en Montevideo en cuyo cuartel haya cocina económica recibirán 2.500 kilos de carbón de cocina por mes, y 600 kilos de carbón cok por mes en Invierno, y 400 en Verano, cada uno, para el fogón-cocina destinado á las guardias.

Los cuerpos en cuyo cuartel no haya cocina económica recibirán de 20 á 25 carradas de 400 astillas de leña por mes, según sus necesidades.

La Jnnta, quincenal ó mensualmente, ordenará á los proveedores la provisión á cada cuerpo del combustible que le corresponda.

Al pie de la orden de la Junta, el delegado pondrá el recibo con el V. B. del 2.° jefe ó quien haga sus veces, que servirá de comprobante al proveedor para el cobro.

El delegado comunicará en el día el cumplimiento de la orden por el proveedor.

La leña será de tala ó de espinillo en su defecto, seca y de buen tamaño, según muestra en poder de la Junta.

Fuera de Montevideo la provisión de combustible se hará según sea posible en cada caso

FORRAJE

DIARIA

La ración para un caballo en cuartel en la capital será compuesta de:

4 kilos de alfalfa seca
3 » de maíz
1 1/2 » de afrecho.
1 atado de alfalfa verde cuyas dimensiones se fijarán por contrato.

En las demás guarniciones, la ración será la misma, cuando sea posible y cuando nó la fijará la Junta, según las condiciones de cada plaza.

Por orden escrita del delegado, el proveedor entregará en el cuartel, diaria, semanal ó quincenalmente las raciones correspondientes al número de bestias autorizado y se procederá en lo demás como se prescribe para la provisión de carne y pan, en cuanto á la documentación.

El forraje debe ser de primera calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Los proveedores deben hacer las entregas en los días y horas que fijen de acuerdo el delegado de la Junta y el jefe del cuerpo ó establecimiento militar.

El acarreo hasta los cuarteles es por cuenta de los proveedores.

Los proveedores tienen derecho á exigir el recibo de las entregas inmediatamente de verificadas.

La Junta se ha reservado en los contratos la mayor libertad para la fiscalización del peso y calidad de los artículos, y los proveedores están obligados á facilitar la fiscalización á los delegados.

Toda falta de los proveedores en cuanto á cantidad y calidad de la provisión, como las irregularidades en el servicio, serán castigadas á juicio de la Junta, por la primera vez, con un descuento del 10 °/₀ del importe de la provisión del mes, en caso de reincidencia con un descuento de 20 °/₀ que se harán efectivos al liquidarle tal cuenta mensual. En caso de falta grave, á juicio de la Junta, ésta podrá sin perjuicio de rescindir ó continuar el contrato según le conviniese, proveerse del artículo en plaza por cuenta del proveedor.

Los delegados no tienen otras atribuciones que las que expresamente se determinan en las disposiciones anteriores y las que en adelante les confiera la Junta con carácter general ó para casos especiales.

Montevideo, Septiembre 20 de 1905.

Adolfo B. Pérez, presidente.

Toribio Vidal Belo, secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 59 pasajeros.

—Vapor español «Pagasarré», de Inglaterra, *sin pasajeros.*

—Vapor inglés «Zoé», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», de Soutahmpton, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Nortuhmbria», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellailsa», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Gualeguaychú, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor argentino «Olimpo», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Planeta», para Río Janeiro, con 2 pasajeros.

—Vapor español «Pagasarré», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PERMISOS

Concedióse á don Antonio F. Braga para construir en el varadero del Cerro, el casco de un vaporcito para el tráfico del puerto, que tendrá las siguientes dimensiones: largo de quilla 11 metros 50 centímetros; manga 2 metros 44 centímetros y puntal 1 metro 20 centímetros.

—A los señores Miguel Ramos y C.ª para mandar hasta la Isla de Flores al vapor del tráfico «Republicano», llevando á su bordo á varios señores en viaje de recreo.

DECLARACIONES

En el libro respectivo quedó anotada la siguiente:

A fojas 78, los señores C. R. y C.ª, agentes del vapor inglés «Raphael» y en representación de su capitán, declaran: que estando el nombrado vapor efectuando operaciones de descarga, una lingada chocó contra la borda de la lancha, perdiéndose parte de ella.

BUQUES AVISTADOS

El capitán de la barca noruega «Fórmica», al recibir la visita de entrada, comunicó haber visto los siguientes buques:

El día 25 de Agosto en latitud N. 14°34' y longitud 26°4' la barca inglesa «Adelaida», para Falmouth.

El 27 de Agosto en latitud 11°45' y longitud O. 25°56' la barca italiana «Armeria», de Sorento para Falmouth.

El 5 de Septiembre en latitud 2°53' y longitud O. 15°55' la barca inglesa «Sokoto», de Port Talbot para Antofagasta.

El 15 de Septiembre en latitud S. 17°13' y longitud O. 33°31' la fragata alemana «Banubet», de Neuport para Saline Cruss.

MULTAS

Con destino al Tesoro de Instrucción Pública, se ha remitido la suma de cinco pesos, importe de una multa aplicada por esta Capitanía al práctico del puerto don Lorenzo Pittameglio.

PARTES

Los partes de la fecha de la Cañonera «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 30 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; íd. íd.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17.
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 30

Trámite—Fernández de Rodríguez con suc. Sturla, terc. Martinotti, siete en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 30

Trámite—Hayet de González con Abascal, Bonifacio con Mello, Bares Cattá con Junta Económico Administrativa de Paysandú, exhorto del Juzgado de lo Civil de 1er. turno en autos Albín de Martínez y Errandonea con López Salarregui, catorce en causas criminales, una administrativa.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO, INTERINAMENTE, DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 30

Trámite—Suc. de Santiago Crosa, test. de Ricardo Haynes, suc. de Luis Púas Wonner, test. de Catalina Garibaldi de Vatteone, Tomás Larralde contra la test. de Vicente Carriconde, Timotea Alvarez de Vaco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos á la incapacidad de Andrea Hernández, test. de Flora Parker, sucs. de Santiago González y Josefa Peña, oficio del Ministerio de Hacienda, Angel Zárate contra Víctor Soca, sucs. de Manuela Puyol, José Añón y Manuela Más, suc. de Augusto Guatta Cisconi, test. de Lázaro Vicente Urta oficio, test. de Carolina Rampol de Masa, suc. de Juan A. Gutiérrez, test. de Pablo Platero, Graciana Beheregaray de Beheregaray, test. de Flora Parker, José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos á la incapacidad de Alberto Piaggio, Angela Torranza, conc. de Manuel Toscano.

Interlocutorias—Suc. de Petrona Fernández de Suárez, suc. de José Bacigalupe, test. de Rafael Giménez, inc. Federico Donnelly y C.ª.

Definitivas—Test. de Justina Hourquebie, Margarita Rodríguez de Silva, antecedentes relativos á la incapacidad de Arturo Paez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite — Testamentaría de Isidora Fernández de García, sucesiones de Juan Vita y de sus hijos Juan, Rosa y Emilio Vita, Ramón Larrosa, conc. Narciso Pereira, sucesiones de Benito González y de

Josefa Cuñarro de González, Antonio Valentini con el concurso de Cayetano Abeldaño, suc. de Celestino Martínez, suc. de Catalina Piombo de Chirulo, suc. de Ramón Reyes, suc. de Andrés Portas, el doctor Carlos Demicheri con Ramón Aldecoa, Ricardo Laureiro, los señores Méndez hnos. con el concurso de Juan Angel Gutiérrez, antecedentes relativos al menor Ricardo Rodríguez, Antonio Ferreira Méndez con Domingo Caillaba, Manuel Ruibal, José Eirino y Mariano Saravia, concurso voluntario de Cayetano Abeldaño, incidente promovido por Antonio Valentini, Pedro Galán con Victor Soca, concurso voluntario de Juan Angel Gutiérrez incidente seguido por Francisco Brancato, Román Larrosa con Narciso Pereira, el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y Héctor Mamerto de la Vega, concurso necesario del doctor Feliciano Viera, Eugenio Rovella con la Sociedad Agrícola de Socorros Mútuos Italo Uruguaya, suc. del doctor Jacinto D. Real, sucs. de María Pallaram de Perou y Carolina Peirou de Caballi, sucs. de Enrique Crespi y Antonio Crespi, test. de Ismael López Formoso, Josefa Campos de Vila, Filomena Morano con el conc. de Dolores Calderán, Pedro Alaggia y Alaggia, denunciando la incapacidad de Rafael Alaggia.

Interlocutorias—Adela Casella con Juan Hernández, antecedentes relativos á los menores Manuel y Antonio Cean, suc. de Rosa Benvenuto de Crovetto, test. de María Alvarez y Echotto de Valle, suc. de Laura M. de Castro, suc. de José Ramos con Manuel Pita.

Definitivas—Testamentarias de Bibiana Martínez de Lazala, Jorge J. Bentancourt Catalina Finocchietti de Gianattassio, Vicente Magnone, Manuela Pestaña de Susviela con Angel y Lorenzo Giorello.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 30

Trámite—Sucs. Juan Pablo Caravia y Amelia Gutiérrez, suc. Juan Mussio, suc. Lorenzo Bustillo, suc José Silva Moratorio (2); suc. José Grolero, conc. Andrés Isetta, Luisa Salet de Baldi, Angel Digiorgi con María Caihll de Nogueira, Generosa Figueredo de López, conc. Atilio Irrazábal, Eugenio Hernández y otros con Manuel E. Rovira y otro, Ana L. de Grazán con Lens y Cª., conc. Martiniano Garrido, conc. Juan A. Vázquez, Julia Arnau, conc. Laura Laguillo de Chaves, test. Antonio Conforte, Miguel A. Sierra con suc. Fidel Paz da Silva, José Aspesi, tercería en autos Magdalena Dalmonte con Juan Aspesi, Sociedad «Unión de Obreros» con Juan L. Valle y Luis Crovetto.

Interlocutorias—Suc. Angela Cerrutti de Canale, sucs. Francisco Barbieri y Julia Lupi, suc. José Silva Moratorio, sucs. Pedro C. Gayán, Marcela Vidal y Pedro Severino Gayán.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 30

Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos de la Junta Económico Administrativa con A. Barrabino y otros.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 30

Trámite—J. Ponce de León y Ca. con Juan Peyrau, Ignacio Echagoyen y Ca. con Marcelino Ghione, Puppo y viuda de Ayala con Carlos Schimper, Baustista Amestoy con Pedro Churrut, V. Riestra Valle con Nicolás Sacco, Enrique Menini con Olivio Cabrera, conc. Pedro J. Portillo, José Bonomi con Pedro J. Portillo, inc. María U. de Portillo.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 30

Trámite—Serafín Gravano con Santiago Ponti, Banco de la República con Vicente Gargaglione, Alejandro S. Vegh con Adelina N. de Pérez, Ambrosio Alievi con Santiago Alberto, conc. Luis Servente, inc. por separado, Nicolás Riviezzo con José Curiccio, terc. Luis Alberto, Joaquín García con Alvaro Rodríguez, Alejandro Sechiari con Julia Meillet, Tomás Zaffaroni con Celestino Machado, Juan B. Ferrer, con Francisco Fernández Capdevila, Luis B. Alvarez con Mateo Astengo y Díez, Ernesto Díaz con Pedro Rodríguez, Carlos Perino con Antonio Steferan.

Interlocutorias—Alfredo Casati con Carlos Olivera Calamet y J. Martinelli (hijo).

Reservadas—Dos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 30

Trámite—Conc. Rufino Pereda, Teresa Carolina Parodi de Palmer, Joaquín Aznárez, conc. Carlos Trianón Guillot, conc. Juan Guerra, conc. Arturo López, suc. Isabel Loriente de Garabal, Julio Miró con Francisco González Rosas, Flora Busti con suc. Roberto Erans, Cula y Goñi con Massera y Borderes, exhorto del Juzgado Letrado de Artigas, Joaquina Grau de Gibert, Pedro Capdebose con Carlos de Voniga con Elbio F. Pérez, sucs. Agustín Capurro y Prudencia Castro de Capurro (2,) suc. José Zengotita, Aníbal Perratone contra el propietario de un terreno sito en la calle Justicia entre las de Arroyo Negro y Cuñapirú, Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, Josefina Dufrechou de Senis, Juan Salvador Prato con conc. Ventura Enciso, Cateura Mata y C.ª con Salvador G. Montero.

Reservadas—2.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL 30 DE SEPTIEMBRE

Ramón Viña y C.ª, Santiago Casareto, Laurindo Prats, Francisco Ayestarán (2), Narciso Justa, Bautista Iribarne, Quintín Alonso, Secundino Santiago, José B. Silveira, Liborio L. Arribillaga, Rosendo C. Brun, Francisco Ayestarán, Rodríguez y Machado, Ramón Espeleta, Francisco Ayestarán (6), Joaquín Joubin, Olaechea y C.ª, Ramón López y C.ª, Casimiro Severo, Tesuina S. de López y P. L. de Santos, Francisco Ayestarán, Miguel Bedeguin, Olarte y Martino, Esteban Solaro, Ignacio Erro, Tomasa Fleitas, Francisco I. Fleitas, Miguel Gilvez, Francisco de Mello, Gregorio Patrón, Juan de Dios Hernándes, Cames Mac Cullock, Pedro Benítez, Bernardo Arciet, Diego Waston Bell, Juan B. Lando.

Tesorería G. de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 2 DE OCTUBRE

Por Agosto:

Jefatura del Salto, ídem de Paysandú, ídem de Artigas, Consejo Penitenciario, Cárcel Penitenciaría, ídem Correccional, ídem de Mujeres, Oficina Antropométrica, Telégrafo Oriental, Departamento de Ganadería y Agricultura, vencimientos. Total: $ 25.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 30 de 1905.

1.ª RUEDA

Empréstito Extraordinario 1901

$ 20.000	al contado	97	%

Banco Hipotecario del Uruguay

40	acciones al contado	25 30	c/u
40	ídem ídem	25 30	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 1.880	al contado	71 80	%
» 23.500	para fin de Octubre	72 20	»
» 23.500	ídem ídem	72 20	»
» 9.400	para el lunes	71 80	»
» 4.700	ídem ídem	71 80	»
» 4.700	ídem ídem	71 80	»
» 9.400	para fin de Octubre	72 30	»
» 9.400	ídem ídem	72 30	»
» 4.700	para el lunes	71 90	»
» 9.400	para fin de Octubre	72 40	»
» 9.400	ídem ídem	72 40	»
» 9.400	ídem ídem	72 40	»
» 23.500	ídem ídem	72 40	»
» 14.100	ídem ídem	72 40	»
» 2.820	al contado	71 90	»
» 9.400	para fin de Octubre	72 40	»
» 4.700	ídem ídem	72 40	»
» 4.700	ídem ídem	72 40	»
» 9.400	ídem ídem	72 40	»
» 4.700	ídem ídem	72 40	»

Deuda Certificados de Tesorería

$ 1.000	al contado	97 20	%
» 1.000	ídem ídem	97 40	»

Deuda Amortizable

$ 11.300	al contado	43 70	%
» 5.000	para el lúnes	44	»
» 1.000	ídem ídem	44	»

Empréstito Extraordinario 1901

$ 18.000	al contado	97	%

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluír dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresados en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma

de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción . . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . .	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los me-

dios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.° Maturana, Cármen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga; Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO Apertura	EN VERANO Clausura	EN INVIERNO Apertura	EN INVIERNO Clausura	Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúan el cierre de balijas VERANO A. M.	VERANO P. M.	INVIERNO A. M.	INVIERNO P. M.
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m,	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15 3
Pocitos, (Pereira 77).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agraciada, (Agraciada 650).	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estanzuela, (Canelones 541).	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nuevo París.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colón	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maroñas	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cordón al Norte.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de balijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de balijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Peso en gramos	CARTAS Interior $	Interior c.	Vecinales $	Vecinales c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	Franqueo c.	Sin franqueo $	Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	Peso máximun 250 gramos	—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
105 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
135 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
150 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
165 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
180 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
195 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
210 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 á 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1200
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1250
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.

=Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.

—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.

—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.

—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.

—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.° En toda clase de moneda de curso legal.

2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados— Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De $	1.00 á	$	10.99	$	0.10
» »	11.00 »	»	20.99	»	0.20
» »	21.00 »	»	30.99	»	0.30
» »	31.00 »	»	40.99	»	0.40
» »	41.00 »	»	50.99	»	0.50
» »	51.00 »	»	60.99	»	0.60
» »	61.00 »	»	70.99	»	0.70
» »	71.00 »	»	80.99	»	0.80
» »	81.00 »	»	90.99	»	0.90
» »	91.00 »	»	100.99	»	1.00
» »	101.00 »	»	1.000.99	»	0.50 %
» »	1.001.00 en adelante			»	0.25 %

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$ 1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	» 1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	» 1	»	5 » 20
Suiza.	» 1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	» 1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	» 1	»	$ 2.78
República Argentina.	» 1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mércedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales están autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

Cuarta división

Encomiendas postales

Dimensiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaría en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que proceden del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos. . . . . $ 0.30

Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos . . . . » 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España	$ 0.90
» Paraguay	» 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia	$ 0.95
» la República Argentina. .	» 0.50
» Inglaterra	» 0.90
» Italia	» 0.60
» Chile por vía Buenos Aires.	» 0.45
» » » » Marítima . .	» 0.55
» Suiza	» 0.65
» Perú	» 0.90
» Portugal	» 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen: 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Míguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquer otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Telégrafo Nacional

Clasificación de telegramas

Ordinarios—Son considerados telegramas ordinarios los escritos en lenguaje claro que ofrecen un sentido comprensible en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión, y que no habiendo recibido ninguna de las observaciones permitidas por el Reglamento son trasmitidos á su destino sin prelación y por orden numérico.

Urgentes—La clasificación de «urgente» significa que el telegrama ha de ser trasmitido con preferencia á los demás.

Recomendados—El remitente de un telegrama puede obtener la indicación de la fecha y hora en que su despacho ha sido entregado al destinatario enviándolo en calidad de «recomendado.» Al efecto, el Jefe de la oficina de destino le dirigirá un telegrama en esta forma: «*Telegrama N. N. entregóse... m.; recibo firmalo N.N.*»

Colacionados—Son telegramas «colacionados» los que se repiten de oficina á oficina en el curso de su trasmisión.

Contestación paga—Puede el remitente de un telegrama abonar anticipadamente su contestación. Cuando no se indique el número de las palabras que se autorizan á contestar, se percibirá el importe de un despacho de 10 palabras. En caso de que el recibidor de un despacho con «contestación paga», al hacer la respuesta se excediese del número de las palabras fijadas, pagará el exceso. Pasados 30 días de la recepción del telegrama con «contestación paga», no habrá lugar á utilizarla, y empleándose en la contestación menos palabras que las pagadas, no se devolverá la diferencia, como tampoco cuando no se haya hecho uso de ella dentro del plazo referido.

Múltiples—Comprende esta clasificación los telegramas firmados por varias personas no formando una razón social ó los dirigidos á varias de una misma localidad.

A seguir por correo—Los telegramas dirigidos á localidades en las cuales no existen oficinas telegráficas, ó telefónicas, pueden enviarse «á seguir por correo» desde la oficina más próxima del paraje de destino. Estos despachos deberán dirigirse en esta forma: *N. N... por correo de...*

También podrán dirigirse telegramas á depositarse en las listas de Correos, los que llevarán en la dirección la indicación siguiente: *Poste Restante*.

Clave. — Considéranse telegramas en «clave», los escritos en lenguaje convencional ó en lenguaje cifrado. Se entiende por lenguaje convencional el conjunto de palabras que, si bien presentan cada una un sentido intrínseco, no forman entre sí frases comprensibles en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión. Se entiende por lenguaje cifrado el empleo de series ó grupos de cifras ó letras de significado desconocido y que no llenen las condiciones exijidas en los de lenguaje claro y convencional. En el lenguaje cifrado sólo se podrán emplear las letras del alfabeto romano y las cifras árabes.

Prensa—Entiéndense por telegramas de «prensa», los que son dirigidos á diarios ó periódicos por corresponsales autorizados y siempre que trataren únicamente de noticias de interés público.

Semafóricos—Esta denominación comprende los telegramas que envían las oficinas telegráficas con semáforo á los Agentes Consignatarios, etc., anunciando la pasada ó llegada de alguno de sus buques.

Navales—Se titulan «navales», los telegramas que reciben las oficinas con semáforo de los buques en viaje y que le hayan sido pasados por banderas, y los dirigidos á esas oficinas para ser retrasmitidos por el mismo medio. Estos despachos pueden ser dirigidos tanto al Jefe de la oficina telegráfica como al propio destinatario, pero en uno ú otro caso deberán llevar la indicación: «Naval».

Advertencias—Los telegramas *urgentes, recomendados, colacionados*, con *contestación paga y navales*, deberán llevar sus respectivas indicaciones puestas por el remitente en el encabezamiento del despacho.

—Los telegramas deberán ser escritos con toda claridad, con tinta y en caracteres romanos. Toda enmienda, testadura ó raspadura, deberá ser salvada por el remitente con una anotación al fin del texto.

—La Dirección no es responsable por errores, omisiones, demoras ó faltas de entrega de los telegramas que se le confíen para su trasmisión.

—Podrán aceptarse telegramas á *cobrar en destino* mientras curses únicamente por las líneas nacionales, cuando el recibidor haya solicitado de antemano á la Dirección General esa forma de pago, debiendo efectuarse éste en las condiciones indicadas en el Reglamento.

—Los jefes de las oficinas telegráficas con semáforo podrán contestar las preguntas que se les hagan por telegramas con *contestación paga* en lo referente á este servicio y podrán trasmitir á los armadores y agentes marítimos telegramas *á cobrar*, comunicándoles datos que puedan serles útiles.

—No se cobrará ningún derecho por registro de las palabras convencionales usuales en la dirección de telegramas.

Conferencias telegráficas y telefónicas

Cuando el estado de las líneas, tiempo y aparatos lo permitan, las oficinas autorizadas para el servicio de conferencias telefónicas podrán aceptarlas bajo las condiciones siguientes:

El solicitante enviará un telegrama ordinario citando á la persona con quien quiere hablar.

La conferencia no podrá durar más de treinta minutos, excepto autorización superior especial.

Después de los primeros 15 minutos de conferencia podrá ser ésta interrumpida si las necesidades del servicio así lo requieren.

Las conferencias telegráficas se aceptarán en las mismas condiciones que las telefónicas cuando el número de conductores y la organización del servicio lo permitan.

Nómina de sus oficinas

Bolsa de Comercio, Canelones*, Carmelo*, Carmen, Colonia*, Conchillas*, Corrales, Cuaró (Paso de Farías), Cuchilla Negra, Cuñapirú, Dolores*, Durazno*, Florida*, Fray Bentos*, Isla de Flores La Paz (C. P.), Martín Chico, Menezes, Mercedes*, Molles, Montevideo*, Nueva Helvecia (Colonia Suiza), Nueva Palmira*, Paso de los Toros*, Paysandú*, Peralta (Cuchilla de), Piedras, Porongos*, (Trinidad), Rivera*, Rosario, Salto*, San Eugenio*, San Fructuoso*, San Gregorio (Polanco de Río Negro), San José*, San Máximo, (Arroyo Malo), Santa Lucía, Santa Rosa del Cuareim*, Sarandí del Yí (Pueblo Sarandí,) Sarandí Grande, Soriano, Sucursal Terrestre:

Horario.—Las oficinas señaladas con el signo * permanecen abiertas en verano desde las 6.30 a. m., hasta las 10.30 p. m., y en invierno desde las 7.30 a., m., hasta las 10.30 p. m.

Las demás abren á la misma hora, pero cierran tanto en verano como en invierno á las 8 p. m., clausurándose los domingos y días de fiesta cívica de 11 a. m. á 7 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Tarifa

Ordinarios.—Por las primeras 10 palabras	$ 0.30
Por cada palabra subsiguiente. .	» 0.02

Urgentes.—Tasa doble de la que corresponda por la categoría del despacho.

Recomendados.—$ 0.30, además del importe del telegrama.

Colacionados.—50 °/o de recargo sobre el importe del despacho.

Contestación paga.—Además del importe del telegrama abonarán el que corresponda al número de palabras que se autorizan á contestar.

Múltiples.—Si estuvieren firmados por 2, 3, 4 ó 5 personas, se les aplicará tasa doble, pero si tuvieren más de 5 firmas se contarán las palabras de éstas incluyéndolas á las del texto y aplicándole al total la tarifa respectiva.

Los dirigidos á varias personas de una misma localidad se considerarán por tantos telegramas como direcciones lleve.

A seguir por correo.—Los despachos *a seguir por correo* y los que deben depositarse en las listas de correos, abonarán un derecho fijo de $ 0.10 además del importe del telegrama.

Clave.—A los telegramas escritos en lenguaje convencional se contarán las palabras y se les aplicará tasa doble, y en los cifrados se contará como una palabra cada grupo de cinco letras ó cifras ó fracción. En los grupos de más de cinco letras ó cifras se contarán éstas y se tasarán en la misma proporción, y al total de las palabras que así resulten se le aplicará tasa doble. Basta que un despacho tenga intercaladas una ó varias palabras en lenguaje convencional ó cifrado para que se le aplique tasa doble á su total.

Prensa.—Tarifa convencional.

Semafóricos.—$ 1.00 por cada uno cual quiera que sea el número de palabras que contengan.

Navales.—$ 0.30, además de la tarifa respectiva.

Tarifas para conferencias entre sus Oficinas

Telegráficas ó telefónicas.—Por los primeros diez minutos . . .	$ 1.00
Por cada cinco minutos ó fracción subsiguientes	» 1.00

Es obligatorio para el solicitante de una conferencia el envío de un telegrama ordinario, citando á la persona con quien quiere comunicar.

Servicio en combinación

Ferro-carriles

A los telegramas dirigidos á las oficinas de los Ferro-carriles Central del Uruguay, Midland, Norte y Noroeste, se aplicará además de la tarifa del Telégrafo Nacional, la siguiente que corresponde á despachos ordinarios:

Por las primeras 10 palabras . .	$ 0.50
Por cada decena subsiguiente . .	» 0.25

Telégrafo oriental

La tarifa correspondiente á los telegramas ordinarios dirigidos á las oficinas del Telégrafo Oriental desde las del Telégrafo Nacional (á excepción de Montevideo) es de:

Por las primeras 10 palabras . .	$ 0.50
Por cada palabra subsiguiente. .	» 0.02

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. .	$ 0.25
» cada palabra subsiguiente .	» 0.02

Horario

El horario establecido para este servicio es el siguiente:

Verano: 6.30 a. m. á 10.30 p. m.
Invierno: 7.30 a. m. á 10.30 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Brasil

La tarifa vigente para el Brasil es:

1.ª zona por cada palabra. . . .	$ 0.18
2.ª » » » . . .	» 0.28

Europa, Norte América, etc.

Tarifas especiales por vía Galveston y vía Talismán.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	15
Canelones y Cerrillos . . .	15	15
Canelones y San Ramón . .	8	8
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
ROCHA y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón Abajo. . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra .	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2

Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Dayman	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andres Pérez	3	3
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RIO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlin	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonias y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 31 de Agosto de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª série		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$ 764.881 51	
» » » » 2.ª » » »	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 10.697.705 38
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 %		» 855.000 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 9.003.418 89
		$ 27.321.005 78
VALORES DEPOSITADOS		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 5.970.008 77
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 821.199 15	
Retenciones Judiciales	» 33.500 00	
Depósitos Administrativos	» 3.267 60	» 857.966 75
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos		$ 116.090 27
EMISIÓN EN CIRCULACIÓN		» 8.115.321 50
FONDO DE RESERVA		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulacion		» 26.500 00
		$ 27.321.005 78
DEPOSITANTES DE VALORES		» 9.392.053 68
		$ 36.713.059 46

S. E. ú O.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, secretario.

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 31 de Agosto de 1905

Billetes habilitados

Provisoria: 70 billetes Casa Central	$ 700 00	
» 18 » Sucursales	» 180 00	$ 880 00
Definitiva: 1.920.985 » Casa Central	$ 8.258.523 50	
» 154.232 » Sucursales	» 1.752.260 00	» 10.010.783 50
Total de emisión habilitada		$ 10.011.663 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central	$ 1.449.349 00	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes en Casa Central	» 446.993 00	» 1.896.342 00
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.566.740 00	
» » » —Menor	» 2.548.581 50	
Total de emisión en circulación	$ 8.115.321 50	$ 8.115.321 50

Encaje según balance de esta fecha

EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 7.390.585 19	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 172.480 00	$ 7.563.065 19
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo	$ 1.384.363 70	
En billetes de otros Bancos convertidos á oro	» 55.990 00	» 1.440.353 70
Total de encaje		$ 9.003.418.89

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Bernabé Quiñones*, delegado del Gobierno.—*Octavio Morató*, contador general interino.—*Juan Enrique Lafarge*, tesorero.

Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10

Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Río de Janeiro y Pernambuco, saldrá el .. del corriente el vapor nacional *Parahyba*.

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 1.° del corriente, el vapor nacional *Helios*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Maldonado, saldrá el 1.° de Octubre, el vapor nacional *Maldonado*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 10 a. m.

Para Río Grande y Porto Alegre, saldrá el 1.° de Octubre, el vapor argentino *Juanita*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m.. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 30 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 30.

Para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Octubre, el vapor español *P. de Satrústegui*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 1 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12 m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12 m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Para Rosario, Corrientes, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 2 de Octubre, el vapor brasileño *Ladario*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 1.30 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1.30 p.m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 1.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 12.30 p.m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 12.30 p. m.

Para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 2 de Octubre, el vapor inglés «Victoria».

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 2 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta la 1 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 12 m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 12 m.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Regina Elena..	italiano...	1.°	Nueva York
C. Princess ...	inglés ...	1.°	Nueva York
Córdoba	alemán. .	1.°	Hamburgo
Lugano	» ...	1.°	Bremen y escalas
Honorius......	inglés ...	1.°	Nueva York
Victoria	» ...	3	Valparaiso

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hermnius	inglés....	1.°	Pará y Liverpool
Homereus	inglés....	1.°	Liverpool
Victoria.......	inglés....	1.°	Liverpool
Borkum	alemán ..	1.°	Bremen
Aquitaine.....	francés...	1.°	Marsella
Toscana	italiano ..	1.°	Génova
Hesperides....	inglés....	1.°	Lisboa y Hamburgo

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

ESTADO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 31 de Agosto de 1905

DEBE

1905		Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
Agosto 31	**A Ingresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas	$ 72.164 25	
	A Intereses:		
	Importe de los devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y de los Títulos de renta por valor nominal de $ 72.000.00 adquiridos en licitación	» 505 80	
	Multas:		
	Recibido de la Casa de Desinfección, Dirección G. de Correos, Parque Nacional y Junta E. Administrativa de la Capital	» 138 80	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y Junta E. Administrativa de la Capital	» 283 10	
	Superior Gobierno:		
	Su entrega en cumplimiento del inciso 1.° del art. 12 de la ley de creación esta Caja	» 3.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Su entrega por idem iden	» 590 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Su entrega por idem idem	» 300 00	
		$ 76.891 45	
	Deuda Pública:		
	Importe nominal en Títulos del «Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª série», adquiridos en licitación publica		$ 72.000.00
	Totales	$ 76.891 45	$ 72.000 00

HABER

1905		Efectivo	Fondos Públicos Valor nominal
Agosto 31	**Por egresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Presupuesto:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta 31 de Julio y por diversos gastos generales	$ 2.018 81	
	Gasto de instalaciones		
	Pagado por mobiliario, útiles, etc., etc.	» 3.301 76	
	Gastos de Percepción de Fondos:		
	Imputado á este rubro por derechos de Giros remitidos por diversas Juntas y Receptorías de Aduana	» 18 31	
	Quebranto por compra de Emisión Mayor:		
	Para adquisición de Títulos de Deuda Pública á oro	» 236 50	
	Por Fondos Públicos:		
	Invertido en la adquisición de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897—2.ª serie	» 68.751 00	
		$ 74.326 38	
	Por Existencias al 1.° de Setiembre de 1905:		
	Efectivo en el Banco de la República c/c. oro $ 1.313 06; Id id id c/c. plata » 1.252 01	» 2.565 07	
	Valores en custodia en dicho Banco—Títulos de la Deuda expresada		$ 72.000 00
	Iguales	$ 76.891 45	$ 72.000 00

Montevideo, Septiembre 9 de 1905.

Juan Capurro, Sub-Secretario-Tesorero.—V.° B.°: *E. Gradín*, Tesorero.—*G. R. Olivera*, Sub Contador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, septiembre 15 de 1905.

Aprobado, publíquese.—*Platón Arredondo*, Presidente.—*Miguel V. Martínez*, Secretario.

Contaduría de la D. G. de Instrucción Primaria

Estado demostrativo del movimiento de los dineros de I. Primaria, habido en las Tesorerías de toda la República durante el mes de Junio de 1905.

CARGO

A Saldo—Que pasa Mayo (Ejercicio económico 9004-905)			
En la Tesorería G. de I. Primaria		$ 3.016 60	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 3.658 94	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 19.999 69		
En plata	» 7.380 10		
En oro (utilidades del níquel para reparaciones	» 3.871 84	» 31.251 63	$ 37.927 17
A Superior Gobierno—Recibido de la Tesorería General del Estado por cuenta del Presupuesto de Abril ppdo			» 17.933 00
A Impuesto de H. y Donaciones—Recibido de la Dirección G. de I. Directos		» 4.080 01	
Recibido por el mismo concepto de las Administraciones departamentales de Rentas		» 14.771 84	» 18.851 85
A Impuesto Urbano de I. Pública — Lo percibido por este concepto			» 7.001 60
A Impuesto Rural de I. Pública — Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos			» 18 00
A Impuesto de Abasto—Recibido por este concepto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 9 847 63
A Patentes de Perros — Recibido de la Dirección G. de I. Directos		» 88 00	
Recibido de las Administraciones D. de Rentas		» 1.089 21	» 1.177 21
A Provento de Multas—Recibido por este concepto de la Administración Departamental de Rentas de Canelones		$ 25 00	
Recibido del Juzgado Letrado de Flores		» 96 00	
Recibido de la Jefatura Política de Canelones la multa impuesta á un abastecedor, por no estar munido de matrícula		» 20 00	» 141 00
A Impuesto de Piedra y arena—Recibido por este concepto de la Dirección General de Aduanas:			
Colonia, saldo de Mayo		$ 1.872 06	
Id á cuenta de Junio		» 1.200 00	
Río Negro		» 2 00	» 3.074 06
Descuento de 4 °/₀—El efectuado por la Tesorería sobre los presupuestos abonados en este mes			» 1.909 93
A Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀—El efectuado por la Tesorería General sobre los presupuestos que se pagaron en este mes			» 61 45
A Diferencias de sueldos—Las descontadas en este mes			» 9 27
A Montepío Civil—El efectuado sobre los presupuestos abonados en este mes			» 59 72
A Impuesto de 1 °/₀—El efectuado en este mes		$ 604 48	
Menos el deducido por la Tesorería General del Estado		» 179 33	» 425 11
A Devoluciones—Vertido en la Caja de la Tesorería de Artigas el importe del saldo no invertido para construcción del edificio-escuela núm. 14 del Pintado, cuyo costo de $ 300 fué presupuestado en Junio de 1902			» 213 00
A intereses—Importe de los liquidados en favor de la Dirección G. de I. Primaria en el segundo trimestre de 1905			» 31 68
			$ 98.681 62

DATA

Por útiles, textos y menaje—Pagado por ese concepto, según comprobantes			$ 22 40
Por fletes y embalaje—Pagado por ese concepto, según comprobantes			» 18 87
Por Comisión N. de Caridad—Entregado á dicha por impuesto de 1 por ciento, según comprobantes			» 143 00
Por impuesto urbano de I. Pública—Abonado por la administración respectiva, por gastos de recaudación, según comprobantes			» 280 05
Por impuesto de piedra y arena—Importe de los comprobantes entregados por la Dirección G. de Aduana, por derechos de giros			» 16 50
Por Caja Civil de Jubilaciones — Entregado por concepto de Monte Pío			» 58 70
Por Caja Escolar de Jubilaciones—Entregado á dicha lo siguiente:			
Por descuento de 4 °/₀		$ 2.656 96	
Por Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀		« 89 05	
Por Diferencia de sueldos		« 25 40	
Por 5 °/₀ de Impuesto de Herencias		» 1.945 35	» 4.716.70
Por Presupuestos de Capital— Pagado por la Tesorería General de I. Primaria, los siguientes presupuestos:			
Dirección General de I. Primaria — Abril		$ 4.353 90	
Oficina del I. Urbano — »		» 231 14	
Instituto N. de Varones — »		» 1.276 32	
Id id de Señoritas — »		» 1.279 00	
Escuela de Aplicación de Varones — »		» 639 17	
Id de » de Señoritas — »		» 523 10	
Personal Enseñante — »		» 13.674 80	
Alquileres de casas (á cuenta) — »		» 5.519 00	
Id id id de Marzo — »		» 533 30	» 27.830 02
Por Presupuestos de campaña—Pagado por las Tesorerías Departamentales respectivas, los siguientes presupuestos, segun comprobantes:			
Canelones por Abril ppdo		$ 3.602 95	
San José » » »		» 1.673 63	
Flores » » »		» 1.242 39	
Florida » » »		» 1.535 64	
Durazno » » »		» 1.303 05	
Minas » » »		» 1.372 32	
Maldonado » » »		» 1.338 59	
Rocha » » »		» 1.760 99	
Cerro Largo » » »		» 2.517 01	
Treinta y Tres » » »		» 1.654 06	
Tacuarembó » » »		» 1.404 61	
Rivera » » »		» 1.725 47	
Salto » » »		» 2.010 29	
Artigas » » »		» 1.500 41	
Paysandú » » »		» 2.012 47	
Río Negro » » »		» 1.251 88	
Soriano » » »		» 2.247 25	
Colonia » » »		» 2.044 58	» 32.197 00
Por Saldo—Que pasa á Julio (Ejercicio económico 1904-1905):			
En la Tesorería General de I. Primaria		$ 2.990 52	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 48.558 8	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 13.348 00		
En plata	» 8.595 11		
En oro (utilidades del níquel para reparaciones)	» 3.875 65	» 25.818 76	» 33.398 17
			$ 98.681 67

S. E. ú O.

Montevideo, Junio 30 de 1905.

Ricardo César Roldós, Tesorero — *Héctor Suppici*, Contador — V.° B.° *Pérez*

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Sección de Enseñanza Secundaria.—Se hace saber á los interesados que, la inscripción para los exámenes de Ingreso á Bachillerato, Contadores y Obstetricia, queda abierta del 2 al 16 del próximo mes de Octubre. Horas de inscripción: de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—P. A., *El Bedel.*

65-s27-v7o.

AVISO

Inscripción para los exámenes ordinarios de 1905.—El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1905, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes periodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a,m,

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto, *pagarán como los demás, los derechos de exámenes*, pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados.*—Montevideo, Septiembre de 1905,—*El protesorero.*

66-S-28-Obre8,

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaria todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el dia 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1-s13-v15oc.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.° 23, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.° que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.° que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendran lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.*

64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.° 120

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.° Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.° En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco días en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.° Comuniquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

46-s.19-p.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibiran en esta Secretaria hasta el dia diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general

69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 10 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°

50-s20-v6oc.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—*Feliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por el término de *cinco dias* para refaccionar una embarcación de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrografica.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado á dicha Oficina de 2 á 4 p. m., donde se abrirán el último dia á las 3 p. m. en presencia de las personas que concurran.

Da embarcación se encuentra en el varadero Escofet, donde podrá ser examinada por los interesados,

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más ventajosa asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.

70S-28-Obre2,

Junta de Administración Militar

Esta Junta oye propuestas para las obras de albañilería, pintura, carpintería, herrería, hojalatería etc., á efectuarse en el local del Regimiento 1.° de Caballería (Calle Cármen), de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» de esta Junta todos los días hábiles, de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en Secretaría antes del dia 6 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1905.—*La Secretaría.*

73-s29-v6o.

AVISO

Esta Junta oye propuestas para las obras de demolición de los galpones existentes en el Parque Viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Sección de Rancho y Alojamiento de esta Junta, todos los dias hábiles de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente deben ser presentadas en la Secretaría antes del 2 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—*La Secretaría.*

62-s27-v2o.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.*

10-s13-v.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE

2.ª SÉRIE

9.ª amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 4 % anual s/ $ 2:884.607,03	$ 28.846.07
Saldo del servicio anterior	» 43.63
	$ 28.889.70

El 2 de Octubre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Série—hasta la cantidad de *veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos y 70 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los titulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director.

72 s29-O1.

Deuda Pública

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente—Deuda de Garantía	53.°	Trimestre
Desde el 1.° de Octubre próximo:		
Empréstito Brasilero	45.°	»
Deuda Interior Unificada	55.°	»
Deuda Certificados de Tesorería	42.°	Bimestre
Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Sèrie	25.°	Trimestre
Empréstito Extraordinario Ley 29 de Abril de 1901	17.°	»

Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director,

71-s29-O1.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira*, *Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores don Persentino é hijos comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: Ferretería, Bazar, artículos de corte en general y demás artículos del ramo, menos pinturas y barnices y cuya marca consiste en la denominación: «Campana» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

75-O.1.°-O-4.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Samuel Arcos Ferrand, apoderado de los señores Seidenberg y C.ª y Blas L. Dubarry, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: Perfumeria en general y un tónico para el cabello; y cuya marca consiste en la denominación: Pilol, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

74-S30-v30

Banco de la República Oriental del Uruguay

FUNDADO POR LEY DE LA NACIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1890

CASA CENTRAL: ZABALA, 79

SUCURSALES en: Salto, Paysandú, Mercedes, Melo, San José, Minas, Durazno, Rosario, Florida, Canelones, Colonia Maldonado, Trinidad, San Fructuoso, Rivera, Rocha, Treinta y Tres, San Eugenio, Fray Bentos, Nico Pérez, Carmelo, Dolores y Agencia de Tala.

CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000.00
CAPITAL INTEGRADO	5.235.118.49
FONDO DE RESERVA	235.118.49

OPERACIONES DEL BANCO

CUENTAS CORRIENTES EN ORO Y PLATA.
DESCUENTOS de documentos de comercio.
CARTAS DE CRÉDITO Y ÓRDENES TELEGRÁFICAS sobre las plazas comerciales de Europa y América.
GIROS SOBRE EL EXTERIOR sobre todas las ciudades de Europa y requeños pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, etc., y especialmente sobre los de la República Argentina.
GIROS, ÓRDENES TELEGRÁFICAS TRANSFERENCIAS sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas comisiones,
COBRANZAS DE CUPONES Y DIVIDENDOS encargándose de remitir su importe al punto que se le designe.
COBRANZAS DE LETRAS Y PAGARÉS POR CUENTAS DE TERCEROS en la capital y en campaña.
TÍTULOS EN CUSTODIA.
COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS.
La casa central desde el 1.° de Mayo de 1902 hasta nuevo aviso

ABONA:

En cuenta corriente á oro	1 por ciento
En depósito á plazo fijo—3 meses según cantidad	2 »
» » —9 meses » »	3 »
» » —mayor plazo »	Convencional
En Caja de Ahorros	3 por ciento

COBRA:

Por descubierto en cuenta corriente á oro	Convencional
Por descubierto en cuenta corriente á oro, Cuenta Especial	»
Por descubierto en cuenta corriente á oro con garantía de valores	»
Descuentos	»

31-S14-pm.

Eduardo Rolando, GERENTE.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Union,
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Esta Dirección llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

76-01.°-09.

Dirección de Obras Municipales.—Montevideo, Septiembre 22 de 1905.—Esta Dirección convoca licitadores para la construcción del afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lúcas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 2 de Octubre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad,

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

59-s24-v-02.

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes,

Art. 4.° Déjase ámplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia,

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyctarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse tambien una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes;

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 13 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto,

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director; *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilia—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembò	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.ª	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17.....	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de ia resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de nó haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Díaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espòsito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquín F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elentería B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de.

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Morallès Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodríguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Pérez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—ZAS. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Artículo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutaménte prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

---

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.*

20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

Competentemente autorizada, esta Comisión Auxiliar, llama á licitación para el servicio de aprovechamiento y quema de basuras domiciliarias procedentes de las secciones Reducto, Paso de las Duranas, Paso del Molino y Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina, calle Continuación Agraciada al lado del núm. 135B y á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 5 del entrante mes de Octubre, a las 11 a. m., para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si asi lo requieren los intereses municipales.—Pantanoso, Septiembre 23 de 1905.—*Juan A. de la Bandera*, Presidente.—*Cárlos Rigamonti*, Secretario.

61-s26-o5.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN.

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hásta el día 10 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 58-s24-o24.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v11o.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 d 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.